

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5294

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 8 DE OCTUBRE DE 2008
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5305 DEL MIÉRCOLES 5 DE NOVIEMBRE DE 2008



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO ÚNICO	PÁGINA
1. COMISIÓN ESPECIAL. Revisión integral del Reglamento de Régimen académico y servicio docente y la propuesta de reforma de dicha normativa	2

Acta de la sesión N.º 5294, **extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles ocho de octubre de dos mil ocho.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; ML Ivonne Robles, Área de Artes y Letras; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Sr. Ricardo Solís Trigueros y Sr. Luis Diego Mesén Paniagua, Sector Estudiantil; y M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las catorce horas y cuarenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles e Ing. Fernando Silesky.

Ausentes con excusa: MBA Walther González y Dr. Henning Jensen.

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, da lectura a la agenda de la presente sesión:

1. Revisión del documento CE-DIC-05-024, del 6 de octubre de 2005, denominado *Revisión integral del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, y propuesta de reforma a dicha normativa, en atención al acuerdo tomado por este Órgano Colegiado, en sesión N.º 5122, artículo 8, del 5 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO ÚNICO

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-08-09, de la Comisión Especial que realizó la revisión del documento CE-DIC-05-024, del 6 de octubre de 2005, denominado *Revisión integral del “Reglamento de régimen académico y servicio docente”, y propuesta de reforma a dicha normativa, en atención al acuerdo tomado por este Órgano Colegiado, en sesión N.º 5122, artículo 8, del 5 de diciembre de 2006.*

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE le otorga la palabra al M.Sc. Alfonso Salazar para la presentación del dictamen correspondiente a la revisión integral del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, así como la propuesta de reforma de dicha normativa.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario, y procede a exponer el dictamen de la Comisión Especial que realizó la revisión del documento CE-DIC-05-024, del 6 de octubre de 2005, denominado *Revisión integral del “Reglamento de régimen académico y servicio docente”, y propuesta de reforma a dicha normativa.*

El dictamen, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario acordó acoger la resolución *Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de Régimen académico*, del VI Congreso Universitario, así como conformar una Comisión Especial

Institucional que revisara integralmente el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (sesión N.º 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003).

2. La Comisión Especial Institucional presentó al Consejo Universitario el dictamen CE-DIC-05-24 denominado *Reforma integral al Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (sesión N.º 5049, artículo 3, del 21 de febrero de 2006). Posteriormente, el Órgano Colegiado decidió analizar en sesiones de trabajo la propuesta de reforma (sesión N.º 5064, artículo 6, del 19 de abril de 2006).
3. El Consejo Universitario acordó dar por recibido el dictamen CE-DIC-05-24 y nombrar una comisión conformada por miembros de este Órgano para revisar el documento presentado por la Comisión Especial que propuso modificar integralmente el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (sesión N.º 5122, artículo 8, del 5 de diciembre de 2006).
4. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso para estudio de la Comisión Especial, conformada por el M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita (coordinador), la M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, el Dr. Luis Villalobos Solano y el MBA. Walther González Barrantes (CE-P-07-004, del 14 de mayo de 2007).
5. El Consejo Universitario analizó las modificaciones al *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, y acordó publicarlas en consulta a la comunidad universitaria (sesión N.º 5271, artículo 2, del 8 de julio de 2008). La propuesta de reforma fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 3-2008, del 25 de julio de 2008. Adicionalmente, el Órgano Colegiado acordó remitir a la Contraloría General de la República, el proyecto de reforma al *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*; esto, con el objetivo de recibir el criterio de esa entidad sobre la propuesta (sesión N.º 5256, artículo 7, del 20 de mayo de 2008).
4. Durante el período de consulta se recibieron observaciones en nombre de instancias universitarias, así como funcionarios(as) que las hicieron a título personal, las cuales se detallan en el Anexo 1.

ANÁLISIS

1. Origen y propósito del proyecto de reforma

El proyecto tiene origen en los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario sobre la propuesta de reforma integral al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*¹. Dicha propuesta la elaboró la Comisión Especial Institucional que se conformó a partir de la Resolución del VI Congreso, denominada *Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de Régimen académico* (sesión N.º 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003). Luego de la presentación oficial del proyecto de reforma (sesión N.º 5049, artículo 3, del 21 de febrero de 2006), el Consejo Universitario decidió estudiar el documento presentado por la Comisión Especial Institucional en varias sesiones de trabajo (sesión N.º 5064, artículo 6, del 19 de abril de 2006). Posteriormente, se acordó conformar una nueva Comisión Especial con miembros del Órgano Colegiado, con el propósito de proponer cambios que mejoren el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, tomando en cuenta el insumo de la reforma integral (sesión N.º 5122, artículo 8, del 5 de diciembre de 2006).

A partir del segundo acuerdo mencionado, el propósito del presente proyecto de reformas al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, es ajustar a la realidad institucional actual aquellos aspectos del régimen académico que han presentado más inquietudes dentro de la comunidad universitaria, entre ellos: el ingreso a régimen académico, la evaluación y la calificación de las actividades producto de la labor académica, el proceso de formación profesional, el profesorado interino, los concursos de antecedentes, las obligaciones y deberes del profesorado universitario en propiedad, entre otras.

2. El Reglamento de Régimen académico y servicio docente, origen, desafíos e intentos de reforma institucionales

La inquietud para mejorar el Régimen Académico de Universidad de Costa Rica surge en momentos en los cuales las universidades públicas, como instituciones destinadas a cumplir una función primordial en el desarrollo de los países, tienen, ante sí, diversos desafíos, como los expuestos en la *Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI*², la *Declaración del Congreso Internacional de Rectores Latinoamericanos y Caribeños* o el *Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal 2006-2010*³. Entre los principales desafíos que suscitan un análisis de la función de la Universidad en la sociedad, de las actividades académicas, de los vínculos con las comunidades y las empresas, están la globalización económica, los mecanismos de financiación de la Educación Superior, el vertiginoso avance del desarrollo científico-tecnológico, nuevos enfoques de generación y gestión del conocimiento, el mercado laboral o el surgimiento de instituciones privadas.

¹ Esta propuesta fue presentada mediante el dictamen CE-DIC-05-24, del 6 de octubre de 2005.

² Unesco (1998): *Informe mundial sobre la educación*. Madrid: Santillana.

³ Consejo Nacional de Rectores (2005): *Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal 2006-2010*. Costa Rica: OPES/CONARE.

En ese contexto, la utilización de prácticas y mecanismos para mejorar la calidad, la eficiencia, la pertinencia, la rendición de cuentas y la internacionalización de las universidades, ponen su acento en conceptos empresariales aplicados al mundo académico, generando tensión entre los valores de mercado y los valores de la academia, sobre todo en la generación, producción y difusión del conocimiento científico-tecnológico.

Más allá de la naturaleza de las justificaciones de los cambios actuales, la Universidad de Costa Rica ha procurado realizar las reformas estructurales y organizacionales sentidas como necesarias en su quehacer, por ello, las modificaciones paulatinas dentro del régimen académico y su actualización a los transformaciones de la realidad social, son parte de la historia universitaria. En este sentido, las condiciones establecidas en el actual *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* están asociadas a la reforma estructural universitaria, producto del III Congreso Universitario. Dicho reglamento fue aprobado por primera, en la sesión N.º 2105, artículo 7, del 10 de enero de 1975, y estuvo vigente, junto con el denominado *Reglamento de carrera docente*⁴. Ambos instrumentos regulaban las labores, requisitos y actividades del personal académico de la Institución. Además, con su aprobación culminó una serie de cambios significativos en la transformación del perfil del profesorado universitario. No obstante, desde la aprobación del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, este fue objeto de objeciones que dieron paso a una reforma en el año 1978 (sesión N.º 2473, artículo 11, del 19 de abril de 1978).

Posteriormente, debido a dificultades con las reformas propuestas, se aprobó la versión actual del *Reglamento*, en la sesión N.º 2869, artículo 17, del 16 de febrero de 1982. Dicho Reglamento sustituiría al denominado *Reglamento de carrera docente*, que fue derogado dos años después (sesión N.º 3150, artículo 3, del 12 de diciembre de 1984). De acuerdo con la valoración de la Dra. Marielos Aguilar Hernández⁵, quien comparó ambos reglamentos y los cambios suscitados, se puede decir que:

(...) visto en conjunto, el nuevo Reglamento de Régimen Académico significó un paso adelante en el mejoramiento de las condiciones laborales y académicas (...) En fin, la Universidad se propuso alentar por todos los medios a su alcance la elevación del nivel de su profesorado, con la convicción de que de ello dependía, en gran medida, la futura excelencia académica (...) (Aguilar, M., 2004: 104).

No obstante, la situación del profesorado universitario continuó siendo objeto de discusión, sobre todo en temas relevantes para el quehacer del personal académico como la capacitación, la evaluación, los incentivos laborales, los problemas disciplinarios, el reclutamiento, el mejoramiento de la formación psicopedagógica, la calificación de obras, además de la situación de quienes ejercían la profesión académica en condición de interinazgo y las brechas con los profesores en propiedad.

En 1992, la Institución realizó un esfuerzo para una reforma integral del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*; sin embargo, se presentaron inconformidades de la comunidad universitaria respecto del contenido y la forma del proyecto consultado (Rojas, Y., s.f.: 4)⁶. Por estas razones, dicha propuesta no prosperó, de manera que con el transcurso del tiempo, en su lugar se realizaron modificaciones parciales a diferentes artículos del *Reglamento*. En ese sentido, sería hasta el año 2001 cuando el régimen tiene una modificación importante, asociada con la introducción de la figura del profesor postulante (sesión N.º 4691, artículo 3, del 12 de diciembre de 2001). La reforma mencionada requería de una modificación estatutaria que no se concretó; además, fue objeto de recursos de nulidad, por lo que se decidió dejarla sin efecto, en razón de los problemas que representaba su aplicación institucional (sesión N.º 4750, artículo 10, del 9 de octubre de 2002).

La inquietud por una reforma del régimen académico continuó y sería analizada en el VI Congreso Universitario, explícitamente, en la resolución *Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de Régimen académico*. Es a partir de la resolución citada, que se adopta el acuerdo de modificar integralmente el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (sesión N.º 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003). De tal manera, el Consejo Universitario, por mandato del VI Congreso Universitario, conformó una comisión especial institucional, la cual tuvo la tarea de revisar integralmente el Reglamento citado (sesión N.º 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003).

Es oportuno mencionar que la Universidad de Costa Rica, aunado a estos esfuerzos para revisar el régimen académico, ha puesto en práctica, en los últimos años, otras acciones institucionales para mejorar las condiciones laborales y profesionales del personal académico, entre ellas, la aprobación del *Perfil de competencias genéricas para el profesorado de la Universidad de Costa Rica*, el cambio en la política salarial de los últimos dos años, las modificaciones al *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio*, así como propuestas de reformas a algunos artículos del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, entre otros.

3. Acuerdos del Consejo Universitario sobre la revisión del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*

3.1. Resolución del VI Congreso Universitario sobre *Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de Régimen académico*

⁴ El *Reglamento de carrera docente* fue aprobado en la sesión N.º 1497, artículo 6, del 11 de marzo de 1966.

⁵ Aguilar, M. (2004): *El mundo del trabajo académico: ¿valores, méritos o privilegios?*, Un debate sobre la Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica: Editorial Nuestra Tierra.

⁶ Rojas, Y. (s.f.): *Sobre el proceso de reforma del Reglamento de régimen académico*. Vicerrectoría de Docencia.

Tal y como se mencionó en el apartado anterior, el Consejo Universitario conformó una comisión especial institucional para revisar el *Reglamento de régimen académico y servicio docente* (sesión N.º 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003). La decisión fue adoptada a partir de la resolución denominada *Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de régimen académico* aprobada en el VI Congreso. Aunado a ello, el Órgano Colegiado acordó acoger el espíritu de dicha resolución (excepto el punto N.º 5). Según la argumentación de la comisión que analizó la resolución, este procuraba:

(...) promover el mejoramiento y actualización del régimen académico, mediante una revisión exhaustiva de su reglamento, a fin de incorporar los requerimientos actuales, reconociendo tanto los méritos académicos vinculados con la producción disciplinar como los méritos que se refieren a la importancia de fomentar la innovación y la excelencia propiamente en el campo de la docencia, así como las especificidades de las unidades académicas (...) (Acta de la sesión N.º 4801, p. 21).

En concordancia con estos desafíos, el VI Congreso acordó lo siguiente:

(...) Encomendar a la Vicerrectoría de Docencia:

1. *Revisar integralmente el sistema de Régimen Académico y formular un reglamento que lo cubra.*
2. *Integrar una comisión constituida por los ex presidentes de la Comisión de Régimen Académico, dos vicerrectores y miembros de la comunidad universitaria, a fin de que presenten un proyecto de reglamento.*
3. *Modificar el sistema existente de Régimen Académico, de manera que tome en cuenta las diferencias existentes entre los profesores de las diferentes unidades académicas y permita el desarrollo de los profesores en sus respectivos campos de acción.*
4. *Tomar en cuenta los siguientes elementos de juicio:*
 - a. *Cambiar el sistema de puntaje a los artículos escritos en forma interdisciplinaria, de tal manera que los participantes obtengan un puntaje acorde con los méritos académicos del trabajo.*
 - b. *Tomar en cuenta que hay profesores que están sumamente restringidos en su posibilidad de investigar y que se debe reconocerles sistemas que permitan su superación.*
 - c. *Establecer un sistema de reconocimientos no económicos que incentiven al profesor que logra ascensos en el Régimen Académico.*
 - d. *Los profesores que son elegidos para llenar puestos docente- administrativos, en muchas oportunidades han de sacrificar su tiempo de investigación y deben ser compensados por esta situación de desventaja si queremos contar con personas de mérito en dichos puestos.*
 - e. *Establecer un sistema de reconocimiento de méritos ligado a la condición académica del profesor* (Acta de la sesión N.º 4801, p. 20).

La ponencia presentada buscaba que, ante los avances de la ciencia y la investigación, el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* contribuyera a elevar el nivel de excelencia del profesorado universitario y fomentara la superación académica.

3.2. Dictamen de la Comisión Especial Institucional que revisó integralmente el Reglamento de Régimen académico y servicio docente

El resultado del trabajo de la Comisión Especial Institucional que revisó integralmente el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* fue presentado al Consejo Universitario, mediante el dictamen CE-DIC-05-24 (sesión N.º 5049, artículo 3, del 21 de febrero de 2006). De acuerdo con dicha Comisión, el proyecto propuesto procuraba la evolución y el fortalecimiento de las tres áreas sustantivas de la Universidad; para ello propuso una reestructuración de la organización y de los elementos centrales del Reglamento. Esta reforma se fundamentó en la evaluación de los aspectos siguientes: la valoración del desempeño, el concurso para ingreso en propiedad, la vinculación del docente únicamente con la unidad base, el aumento de jornada, los criterios de calificación de artículos que aún no habían sido publicados, la contratación de profesionales destacados que no hacen carrera universitaria para dar un curso especializado, el fomento de la excelencia de los estándares académicos, la disminución de la rigidez del reglamento actual para las contrataciones y actualización profesional (acta de la sesión N.º 5049, pp. 20-39).

El documento presentado fue discutido por el Órgano Colegiado, el cual acordó que analizaría la propuesta en sesiones de trabajo (sesión N.º 5064, artículo 6, del 19 de abril de 2006). Tras el estudio realizado, el Consejo Universitario decidió darlo por recibido y que, a la vez, sirviera de insumo para el trabajo de una comisión especial, conformada por miembros del Consejo Universitario (sesión N.º 5122, artículo 8, del 5 de diciembre de 2006).

4. Acuerdo del Consejo Universitario para analizar la propuesta de reforma al Reglamento de Régimen académico y servicio docente elaborada por la Comisión Especial Institucional

Tal y como se mencionó, el Consejo Universitario, en sesión N.º 5122, artículo 8, del 5 de diciembre de 2006, nombró una comisión especial con miembros de este Órgano, cuyo encargo fue revisar el dictamen CE-DIC-05-24 del 6 de octubre de 2005, presentado por la Comisión Especial Institucional. El propósito de la conformación de la mencionada comisión era elaborar una propuesta que incluye las reformas pertinentes al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

El acuerdo tomado por el Consejo Universitario fue el siguiente:

1. *Dar por recibido el documento CE-DIC-05-24, del 6 de octubre de 2005, denominado Revisión integral del Reglamento de régimen académico y servicio docente, presentado por la Comisión Especial.*

2. *Nombrar una Comisión, conformada por miembros del Consejo Universitario, que revise el documento presentado por la Comisión Especial y elabore una propuesta de reforma al Reglamento de régimen académico y servicio docente que incorpore los elementos de dicho documento, que mejore la normativa vigente.*

Los siguientes puntos, tal y como fueron presentados por la Comisión Especial en el dictamen CE-DIC-05-24, del 6 de octubre de 2005, quedan excluidos de la reforma reglamentaria.

- *Introducción de los profesores(as) interinos dentro del concepto de régimen académico.*
- *Figura de Profesor postulante para el ingreso en régimen académico.*
- *Posgrado como requisito para ascenso en régimen.*
- *Aumento en el puntaje mínimo de las categorías de profesores(as) para ascenso en régimen académico.*
- *Eliminación de la categoría de Instructor.*
- *Reconocimiento de tiempo servido proporcional a la jornada.*

Sin embargo, algunos de sus elementos serán utilizados para valorar modificaciones específicas en el actual reglamento (...) (acta de la sesión N.º 5122, p. 56).

La Comisión Especial estuvo conformada por el M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita (coordinador), la M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, el Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano y el MBA Walther González Barrantes.

5. Metodología de trabajo utilizada por la Comisión Especial del Consejo Universitario

5.1 Estrategia de Trabajo

La Comisión Especial dedicó su trabajo a la revisión documental y al análisis de los planteamientos sobre modificaciones al régimen académico realizadas con anterioridad. Además, estudió los fundamentos del *perfil de competencias genéricas del profesorado universitario* y revisó los expedientes relacionados con régimen académico analizados en distintas comisiones del Consejo Universitario⁷.

Posteriormente, en razón de las instrucciones que dictó el Plenario en la sesión N.º 5122, la coordinación de la Comisión Especial propuso preparar un proyecto base sobre las posibles modificaciones, sustentado en los siguientes aspectos:

- Utilizar como fundamento el Reglamento vigente, sin variar su estructura original (capítulos y artículos)
- Considerar algunos de los cambios planteados por la Comisión Institucional en la propuesta de reforma presentada al Plenario (con excepción de los que no se acogieron en la sesión N.º 5122)
- Considerar las inquietudes expuestas por los (las) miembros del Consejo Universitario durante la discusión del dictamen que presentó la Comisión Institucional
- Elaborar una nueva propuesta de redacción que articule, de manera consensuada, los dos puntos anteriores. Esta propuesta contempla la modificación de forma y fondo de aproximadamente 32 artículos, de un total de 62, y la inclusión de dos artículos nuevos, tomando en cuenta la integralidad del documento
- Analizar qué es posible incorporar de otras propuestas de reforma realizadas al régimen académico

⁷ Adicionalmente, la Comisión Especial realizó diversas consultas, entre ellas, las relacionadas con las contrataciones de *profesor ad honórem* y *ad honórem pensionado*. Además, se solicitó a la Vicerrectoría de Docencia, Sistema de Estudios de Posgrado, Vicerrectoría de Investigación y Oficina de Recursos Humanos, información relacionada con el número de profesores pensionados que han sido recontratados, así como del nombramiento de profesores ad honórem y ad honórem pensionados (CE-CU-07-34 del 27 de junio de 2007). El Sistema de Estudios de Posgrado respondió mediante oficio SEP-2000-2007 del 18 de julio de 2007, y la Oficina de Recursos Humanos envió su respuesta el 20 de setiembre de 2007, mediante oficio ORH-7308-2007

En las distintas reuniones de trabajo⁸, se procedió al estudio exhaustivo de la propuesta de modificación y a sustentar la argumentación de los cambios efectuados.

5.2 Revisión de insumos adicionales relacionados con modificaciones al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente

La Comisión Especial estudió otras propuestas de reformas parciales presentadas durante el tiempo que duró el análisis, así como otros proyectos de modificación a diversos artículos del reglamentos presentados, previamente, por la comunidad universitaria. Seguidamente, se mencionan los documentos y expedientes analizados durante las sesiones de trabajo de la Comisión, por cuanto el contenido y justificaciones de las propuestas se desarrollarán en el apartado 6.2 de valoraciones de la comisión:

a) Sugerencias particulares de la comunidad universitaria:

- La Comisión de Régimen Académico realizó observaciones a varios artículos (8; 42 bis, inciso a, puntos i-ii; 42 bis, inciso f, 47, incisos ch y d) (CEA-RA-908-06 del 29 de agosto de 2006). Entre las propuestas se incluían: la modificación de las sesiones de la Comisión (artículo 8), la presencia de los dos representantes del área que ocupa la presidencia (artículo 8), modificar algunas de las condiciones para valoración de las revistas, así como incluir la posibilidad de valorar publicaciones en revistas electrónicas (artículo 42 bis), establecer un límite a la fecha de publicación de revistas y libros que se presenten para ser calificados (artículo 42 bis), solicitó la posibilidad de redondear hacia arriba las fracciones de puntos obtenidas en la calificación de obras (artículo 47, ch), establecer en un 5% el grado mínimo de participación para un coautor, así como eliminar la acumulación de fracciones de puntaje (artículo 47, inciso d).

- La Vicerrectoría de Docencia planteó una reforma al capítulo IX, relacionadas con los artículos 52 y 53 (VD-3696-2006 del 14 de noviembre de 2006). En el artículo 52, solicitó incluir una definición de carga académica, la cual no se encuentra definida en otra normativa institucional y es necesario precisar la actividad docente, ordenar el estudio y presentación de los planes de trabajo, de las cargas académicas y de las declaraciones juradas, en virtud de implementar mejores mecanismos de control, supervisión y optimización de trabajo docente, y aclarar las obligaciones laborales relacionadas con la permanencia y accesibilidad dentro de la Institución. En el artículo 53, inciso a), planteó la necesidad de incorporar, explícitamente, dentro del Reglamento a las Sedes Regionales y las Unidades Académicas de la Investigación, como espacios de trabajo del profesorado (VD-3696-2006 del 14 de noviembre de 2006).

- El Dr. Eric Guevara B., profesor de la Escuela de Agronomía, propuso que todos los nombramientos de docentes interinos sean sometidos a la aprobación de la Asamblea de la unidad académica o, bien, comités científicos o asesores de las unidades de investigación (CU-D-07-12-752 del 21 de diciembre de 2007).

- El profesor Ottón Fernández López, profesor de Facultad de Odontología, expone la situación relacionada con el artículo 42, inciso a), ii), vinculada a la presentación de requisitos adicionales a lo establecido en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicios Docente* para otorgar puntaje por artículos que están en prensa: que sean publicados dentro de los 6 meses siguientes (CU-D-08-03-128 del 27 de marzo de 2008).

- El Dr. Manuel Triana Ortiz, Director de la Escuela de Filosofía, propuso la inclusión de la cantidad de horas por curso que debe dedicar el (la) docente a la atención de consultas de la población estudiantil (artículo 53) (CU-D-07-03-137, del 14 de marzo de 2007).

- La M.Sc. Marta Bustamante Mora, miembro del Consejo Universitario, propuso incorporar en el artículo 56, que el reconocimiento salarial por ascenso en régimen (pasos o por categoría) se reconozca inmediatamente, una vez que la Comisión de Régimen Académico brinde su dictamen. Además, una segunda propuesta plantea incorporar un nuevo inciso para establecer la obligación de dedicar al menos un ¼ de tiempo a actividades de investigación o acción social; esta modificación tiene el objetivo de estimular la participación del profesorado en estas dos áreas (CU-M-07-06-152 del 5 de junio de 2007).

b) Estudios de expedientes analizados en Comisiones del Consejo Universitario:

- Expediente CR-P-06-011, del 15 de marzo de 2006, donde el profesor Juan Navarro Flores, de la Escuela de Agronomía (nota del 12 de noviembre de 2004), sugirió que se incorpore dentro del requisito para ser nombrado como profesor instructor, que la persona posea al menos el grado académico más alto que otorga la unidad académica donde será contratada.

⁸ Las reuniones fueron realizadas los días: 17 de setiembre de 2007, 1.º de octubre de 2007, 22 de noviembre de 2007, 29 de noviembre de 2007, 4 de abril de 2008 (taller), 24 de abril de 2008. Además, los miembros integrantes de la Comisión revisaron los distintos avances de los documentos elaborados previo a dictaminar el caso en estudio.

- Expediente CU-P-03-02-029, del 17 de febrero de 2003), donde el Consejo Universitario, tras la derogatoria de los acuerdos relacionados con las modificaciones al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* vinculadas con el profesor postulante, solicitó a la Comisión de Reglamentos iniciar un estudio sobre los requisitos, obligaciones y deberes para ingresar a régimen académico. Lo anterior, en cumplimiento de lo acordado en la sesión N.º 4750, artículo 10, puntos 4 y 5.
- Expediente CU-P-02-06-071, del 20 de junio de 2002, modificación al artículo 47, inciso d. En relación con el planteamiento, la propuesta original que estudió el Consejo Universitario respondió a una interpretación de los artículos 10, 13, 14 y 47 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*. No obstante, debido a la derogatoria de las reformas relacionadas con el planteamiento del profesor postulante, el análisis preliminar que realizó la Comisión de Reglamentos se centró en las observaciones efectuadas al artículo 47 d), sobre la valoración de publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas. El estudio planteaba dos disyuntivas⁹: la acogida de la comunidad universitaria de eliminar la acumulación de fracciones en el puntaje de las obras, y por otra parte, las dudas surgidas sobre la presentación de la declaración jurada referida a la participación de varios autores en la elaboración de una obra.
- Expediente CU-P-03-01-005 del 6 de enero de 2003, relacionado con la asignación de puntaje en la calificación de publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas, mediante fórmula matemática (artículo 47, inciso d)
- Expediente CR-P-06-36 del 13 de diciembre de 2006, modificación al artículo 47, inciso f, donde a partir de la inclusión¹⁰ como objeto de valoración para ascender en régimen, de la experiencia en puestos de dirección académica superior, el Consejo Universitario solicitó estudiar la posibilidad de incorporar a las direcciones de los institutos y centros de investigación (sesión N.º 5121, artículo 4, del 29 de noviembre de 2006)

6. Valoraciones de la Comisión Especial del Consejo Universitario

La Comisión Especial partió de tres valoraciones para proponer los cambios al régimen académico. La primera relacionada con las transformaciones acaecidas en los países latinoamericanos a partir de las dos últimas décadas y en el contexto mundial, que exigen a la Institución una continua reflexión sobre su quehacer y sus principios fundamentales, en razón de cumplir con su deber de contribuir con el desarrollo social y económico de la sociedad costarricense. Por tales motivos, se consideró conveniente realizar una reforma que permitiera actualizar e incorporar aspectos sustantivos en las labores que realiza el personal académico, en sus deberes y en los derechos que la Institución les asegura, con el objetivo de continuar promoviendo la excelencia profesional y académica.

La segunda, vinculada a la anterior, se relacionaba con los retos institucionales sobre el financiamiento de sus actividades, la formación de profesionales de excelencia, el desarrollo integral de las distintas áreas del saber, las exigencias para establecer procesos de transparencia y de calidad en la gestión, los procesos de vinculación con los sectores sociales y económicos, el mejoramiento de las condiciones laborales y salariales, etc. Estos desafíos exigen una posición institucional que permita supeditar la necesidad de los cambios a la realidad institucional y la cultura universitaria. En este sentido, la Universidad ha fomentado los valores de excelencia, calidad, austeridad, honestidad intelectual, solidaridad y compromiso, sentido de la responsabilidad personal, justicia y equidad, entre otros, los cuales deben regir los cambios que se propongan al régimen académico.

Tercera, el desarrollo histórico de la Universidad de Costa Rica nos muestra que a pesar de los esfuerzos por realizar reformas integrales que varíen sustancialmente las condiciones del régimen académico, la Institución y el profesorado universitario han optado por la mesura y los cambios paulatinos que fortalezcan la labor académica. En razón de esta lógica histórica, la Comisión Especial decidió conservar los aspectos fundamentales del régimen académico, y en su lugar, proponer modificaciones a la dinámica interna, para atender las principales inquietudes planteadas por la Comisión Especial Institucional, los acuerdos del Consejo Universitario y la comunidad universitaria.

En suma, la Comisión Especial determinó que en la comunidad universitaria existe una preocupación, no solventada, por mejorar aspectos relacionados con la dinámica de funcionamiento del régimen académico, especialmente, en lo referente a la evaluación de la actividad académica, condiciones laborales, valoración de los productos de la labor académica, formación y capacitación del personal académico, etc. Estas preocupaciones fueron canalizadas mediante los acuerdos del VI Congreso Universitario, evaluadas por diferentes representantes de la comunidad universitaria y plasmadas, algunas de ellas, en la propuesta de la Comisión Especial Institucional que revisó y propuso una reforma integral al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

⁹ La reforma al artículo 47 fue consultada a la comunidad universitaria mediante *La Gaceta Universitaria*, N.º 39-2002, del 13 de enero de 2003, según lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4762, artículo 6, del 19 de noviembre de 2002.

¹⁰ Reforma de los artículos 46 y 47, inciso f del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (aprobada en sesión N.º 5121, artículo 4, del 29 de noviembre de 2006).

Es a partir de estos insumos que se recomendó realizar una reforma que, aunque es parcial, fue pensada con una visión integral del régimen académico. Esta visión permitiría actualizar el reglamento en aquellos aspectos que han presentado mayores inquietudes entre la comunidad universitaria, a la vez, mejorar otros que permitan un mayor dinamismo en la promoción de la excelencia académica del personal académico y que tiendan a lo establecido en el *perfil de competencias genéricas del profesorado universitario* aprobado por el Consejo Universitario (sesión N.º 4932, artículo 5, del 16 de noviembre de 2004).

La Comisión Especial planteó la propuesta de modificación con la expectativa de que las reformas fortalezcan el régimen académico de la Institución y permitan captar las diferencias organizativas y de crecimiento de las distintas unidades académicas donde realiza su labor el profesorado universitario. Asimismo, se hizo énfasis en que la Comisión procuró recoger las distintas propuestas e inquietudes que, en distintos momentos, manifestó la comunidad universitaria, dado que aunque se propone establecer nuevos requisitos, se tuvo el cuidado de mantener incólumes los derechos adquiridos por el personal académico. Entre los aspectos estratégicos que se plantearon dentro de la reforma están los relacionados con el ingreso a régimen académico, el fortalecimiento de la calificación de obras, el reconocimiento del trabajo en grupo, eliminación de la restricción de realizar dos evaluaciones por año, definición de carga académica, el establecimiento de requisito mínimo de estudios de posgrado para ingreso a régimen académico, el fortalecimiento de profesores instructores y del académico en general, actualización de derechos y obligaciones del profesorado fuera de régimen académico como profesores ad honórem, ex becarios, interinos, recontratados; modificaciones permitirán un mejoramiento paulatino de las condiciones laborales y de producción de las actividades académicas.

En conclusión, la Comisión Especial ha sido conciente de que las diferentes aristas y temáticas que entrecruzan el régimen académico estarán siempre sujetas a discusión y debate dentro de la Institución, lo cual no puede ser de otra manera, por cuanto la reflexión crítica es el ser de la Universidad, y solo de esta manera se logra establecer, mejorar y avanzar en las condiciones que hacen posible el desarrollo institucional. Por tanto, la presente reforma se planteó como una propuesta sujeta a estudio y en espera de ser llevada a la práctica, con el objeto de contar con los insumos necesarios para evaluar sus resultados en el quehacer de la Universidad de Costa Rica.

6.1 Propuestas de cambios específicos al Reglamento de Régimen académico y servicio docente

A continuación se detallan las modificaciones específicas realizadas por la Comisión Especial al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, atendiendo las justificaciones ya analizadas y planteando las justificaciones respectivas¹¹:

- *Capítulos que se mantienen sin cambios*

En razón del acuerdo del Consejo Universitario, la Comisión Especial decidió mantener en su integralidad, tanto los capítulos I y II, por cuanto, históricamente no han afectado el adecuado funcionamiento del régimen ni la interpretación de las normas reglamentarias.

- *Cambios de forma e inclusión de lenguaje inclusivo de género*

- Artículos 8, 19, 20, 21, 22, 32 A, 39, 40, 41, 42, 42 bis, 45, 50, 54, 57 denominación del capítulo IX. Además, tomando en cuenta la recomendación sobre la aplicación de lenguaje inclusivo de género dentro de la normativa universitaria (OJ-850-2007, del 10 de agosto de 2007), se procuró, en la medida de lo posible, para evitar la disonancia entre las reformas y el resto del reglamento.

- *Artículos derogados*

- Artículos 21 bis, 27 (traspasado como texto al artículo 22, inciso c) y 42 ter (incluido en el artículo 42 bis)

- *Sobre la Comisión de Régimen Académico:*

- En relación con el funcionamiento de la Comisión de Régimen Académico, se decidió establecer, explícitamente, el número de veces que debe sesionar ordinariamente por semana, así como la obligación de la persona del Área a la cual pertenece el presidente de participar en al menos una de las sesiones semanales de la Comisión (artículo 8).

- *Sobre las condiciones de ingreso y desarrollo de los profesores dentro del régimen académico:*

- Establecimiento del grado de maestría como requisito para ser nombrado como instructor y para participar en concursos para ingresar en régimen. Esto, sin menoscabar la posibilidad de poseer el grado de licenciatura, siempre que exista anuencia de la unidad académica. (artículos 10 y 32A)

- Establecimiento de un proceso integral de desarrollo académico, tanto para el profesor interino como para los profesores de las otras categorías. El proceso tiene tres propósitos: a) fortalecer las competencias del profesorado

¹¹ El detalle de cada una de las justificaciones que planteó la Comisión Especial en la propuesta de modificación se expone en el Cuadro 1.

en las tres áreas sustantivas universitarias, b) favorecer el ascenso dentro del régimen y c) impulsar la excelencia académica del profesorado. En este proceso tendrá participación directa la unidad académica, la Vicerrectoría de Docencia y contará con el apoyo de los profesores en categoría de asociados y catedráticos (artículo 10 bis, artículo 15).

- Consolidación del curso de Didáctica universitaria como requisito obligatorio para iniciar el proceso de desarrollo académico (artículo 10 y artículo 10 bis).

- Otorgamiento para los profesores instructores de las obligaciones y derechos inherentes a las otras categorías de profesores del régimen académico (artículo 15).

● *Sobre los profesores que no forman parte del régimen académico:*

- Esclarecimiento de la posibilidad recontractar o nombrar ad honórem a los profesores pensionados de la Universidad, así como las condiciones para su recontractación (artículos 17 y 21).

- Establecimiento de facilidades para que los profesores eméritos puedan dar lecciones, previa coordinación con la dirección de la unidad académica (artículo 19).

- Establecimiento, según los años de servicio, de derechos y de obligaciones para el mejoramiento académico y de las condiciones salariales de los profesores en condiciones de interinazgo, entre ellas, la aprobación del curso de Didáctica universitaria, la posibilidad de evaluación académica (con equivalencia a profesor adjunto y de pasos por méritos académicos), posibilidad de ser nombrados como bachilleres vía excepción y en cierta condición académica (artículo 20).

- Actualización de los requisitos para contratar profesores invitados y visitantes, entre ellos poseer el grado de maestría, aunque se plantea, en forma excepcional, la contratación con el grado de licenciatura siempre que sea justificado por la unidad académica.

- Disposiciones sobre los ex becarios de la Universidad relacionadas con su nombramiento y derechos dentro de las asambleas de la unidad académica (artículo 22, 23, 26, 28 y 30 bis).

● *Sobre los concursos para adquirir propiedad en régimen académico*

- Actualización de los requisitos y trámites de los concursos para ingresar a régimen académico, entre ellos, el grado académico de los postulantes, la recepción de ofertas, la integración y obligaciones de la comisión calificadora, (artículos 32A, 33A y 38 bis). Además, se plantea reducir los requisitos de publicaciones para ingreso al régimen

● *Sobre las condiciones para ascenso en régimen académico*

- Actualización de las características que deben cumplir los trabajos y obras para ser evaluadas, entre ellos: la aprobación por parte de un comité editorial, los requisitos que deben incluir las certificaciones de los trabajos, la incorporación y los requisitos necesarios para calificar trabajos de revistas electrónicas, eliminación de la obra didáctica, reformulación de los requisitos de la obra profesional (artículo 42 bis)

- Cambio en las condiciones para valorar, por una única vez, los grados académicos obtenidos en otros campos (artículo 47, inciso a), así como para lo referente a publicaciones, obras profesionales y artísticas cuando sean presentadas mediante coautorías (artículo 47, inciso d), además, de la actualización de requisitos en el caso de lenguas extranjeras (artículo 47, inciso e).

- Eliminación para efectos de puntaje de la acumulación de fracciones y del tipo de obra calificada, por lo que el puntaje total incluirá fracciones y será por todas la obras (artículo 47 inciso d)

● *Sobre la carga académica, permisos y otras disposiciones sobre el profesorado:*

- Modificaciones en los principios que rigen la asignación de carga académica, entre ellos la inclusión de la definición de carga académica (artículo 52, inciso a), la necesidad de presentar un plan de trabajo (artículo 52, inciso b y artículo 53), las funciones correspondientes a lo relacionado con cargas académicas y los planes de trabajo (artículo 52, inciso b y c, artículo 53), el requisito de presentación de la declaración jurada de horario (artículo 52, inciso f), la obligación de permanecer en la Institución durante su jornada de trabajo (artículo 52, inciso g).

- Ampliación a diez días del período de las licencias y permisos, sean con goce de salario o sin goce de salario (artículo 54).
- Modificación de los períodos de recepción de solicitudes de calificación (dos por semestre), el momento en que empieza a regir para efectos académicos y salariales los ascensos obtenidos, la incorporación explícita de las alternativas de recursos administrativos que se pueden presentar contra la calificación de la Comisión de Régimen Académico (artículo 56).
- La obligación para que en los casos de contrataciones especiales de profesores, la renovación del contrato quede sujeta a la evaluación del desempeño de la persona (artículo 58).

● *Introducción de transitorio sobre pasos para el profesorado universitario interino*

- La reforma al artículo 20 cambia las condiciones establecidas para la valoración de pasos y puntaje del profesorado en condiciones de interinazgo. Sin embargo, en este aspecto, el artículo 5 de las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* establece una limitación, razón por la cual la reforma no puede entrar en vigencia hasta tanto no se hagan concordar ambos artículos. En ese sentido, para que esta modificación sea efectiva, será necesario que una vez aprobadas las reformas propuestas, se incorpore un segundo acuerdo para solicitar a la Comisión de Reglamentos que incorpore en el artículo 5, de las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, las reformas relacionadas con los pasos académicos del profesorado universitario en condición de interino, establecidas en el artículo 20 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*.

7. Propuesta de modificación al Reglamento de régimen académico y servicio docente en consulta a la comunidad universitaria

Con base en la argumentación anterior, la Comisión Especial presentó al Plenario el dictamen CE-DIC-08-2, el cual se analizó en la sesión 5271, artículo 2, del 8 de julio de 2008. En esta sesión se acordó publicar dicha propuesta en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*. Esta publicación se efectuó en Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 3-2008, del 25 de julio de 2008. El texto publicado fue el siguiente:

Cuadro N.º 1

Comparación entre el Reglamento de Régimen académico y servicio docente vigente y la propuesta de modificación

Reglamento Actual	Texto en consulta
CAPÍTULO III COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO ARTÍCULO 8. La Comisión de Régimen Académico estará integrada por dos miembros de cada una de las Áreas establecidas en el Estatuto Orgánico, quienes serán nombrados por el Consejo Universitario por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva. Para ser miembro de la Comisión de Régimen Académico se requerirá ostentar la categoría de Catedrático. La totalidad de los miembros de la Comisión, electos por el Consejo Universitario, nombrará a uno de sus integrantes en el cargo de Presidente por un período de un año con posibilidad de reelecciones sucesivas por plazos iguales. Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el miembro que la Comisión designe. Tendrá derecho a participar en las sesiones de la Comisión, con voz y voto, únicamente uno de los dos representantes de cada Área. Corresponderá a los dos representantes de cada Área coordinar el cumplimiento de su obligación de asistir a las sesiones de la Comisión. En caso de que no exista acuerdo entre los representantes, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico definirá a cuáles sesiones	CAPÍTULO III COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO ARTÍCULO 8. La Comisión de Régimen Académico estará integrada por dos miembros de cada una de las Áreas establecidas en el Estatuto Orgánico, quienes serán nombrados por el Consejo Universitario por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva. Para ser miembro de la Comisión de Régimen Académico, se requerirá ostentar la categoría de Catedrático. <u>La Comisión sesionará al menos dos veces por semana.</u> La totalidad de los miembros de la Comisión, electos por el Consejo Universitario, nombrará a uno de sus integrantes en el cargo de Presidente por un período de un año, con posibilidad de reelecciones sucesivas por plazos iguales. Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el miembro que la Comisión designe. Tendrá derecho a participar en las sesiones de la Comisión, con voz y voto, únicamente uno de los dos representantes de cada Área. <u>El otro representante del Área de quien ocupa la Presidencia, deberá participar en al menos una de las sesiones semanales, con voz pero sin voto.</u> Corresponderá a los dos representantes de cada Área coordinar el cumplimiento de su obligación de asistir a las sesiones de

Reglamento Actual	Texto en consulta
asistirán cada uno de los miembros, respetando la participación equitativa en el número de sesiones. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta (mitad más fracción) de sus integrantes con derecho a voto. Los Vicerrectores de Docencia, Investigación y Acción Social son miembros “ex officio” de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero no al voto, ni serán tomados en consideración para determinar el quórum. El Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia proporcionará apoyo administrativo a la Comisión y tendrá a su cargo el archivo académico.	la Comisión. En caso de que no exista acuerdo entre los representantes, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico definirá a cuáles sesiones asistirán cada uno de los miembros, respetando la participación equitativa en el número de sesiones. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta (mitad más fracción) de sus integrantes con derecho a voto. Los Vicerrectores de Docencia, Investigación y Acción Social son miembros “ex officio” de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero no al voto, ni serán tomados en consideración para determinar el quórum. El Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia proporcionará apoyo administrativo a la Comisión y tendrá a su cargo el archivo académico.
CAPÍTULO IV CATEGORÍAS DE PROFESORES ARTÍCULO 10. Para ser nombrado Instructor se debe tener al menos el grado de licenciado o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el Bachillerato Universitario debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica. El Instructor no será inamovible, tendrá voz y voto en la Asamblea de Escuela, de Facultad y voto en Asamblea Plebiscitaria, de acuerdo con los artículos 13, 81, 98, 111 y el Transitorio 19 del Estatuto Orgánico. El Instructor atenderá aspectos de enseñanza, investigación o acción social con la orientación responsable de la autoridad inmediata superior, o del profesor en campos iguales o afines que ésta designe. El Instructor deberá aprobar el curso de didáctica universitaria de la Facultad de Educación. Si no llenare este requisito la Comisión de Régimen Académico no podrá considerar su ascenso independientemente de los méritos que tenga el profesor. Igualmente quien hubiere ingresado a Régimen Académico en otra categoría, de acuerdo con lo que establece el artículo 26 no tendrá derecho a ascender mientras no haya aprobado el curso de didáctica universitaria, salvo lo señalado en artículo 11.	CAPÍTULO IV CATEGORÍAS DE PROFESORES ARTÍCULO 10. Para ser nombrado Instructor se debe tener al menos el grado de <u>maestría o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga un grado de licenciatura</u> de licenciado o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el <u>bachillerato universitario, en todos los casos</u>, debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica. El Instructor no será inamovible, tendrá voz y voto en la Asamblea de Escuela, de Facultad y voto en Asamblea Plebiscitaria, de acuerdo con los artículos 13, 81, 98, 111 y el Transitorio 19 del Estatuto Orgánico. El Instructor atenderá aspectos de enseñanza, investigación o acción social <u>y deberá seguir un proceso de desarrollo académico, con la orientación responsable de la autoridad inmediata superior, o del profesor, en campos iguales o afines y que ésta designe.</u>
Artículo nuevo	ARTÍCULO 10 bis. Proceso de desarrollo académico. <u>El Profesor Instructor debe seguir un proceso de desarrollo académico, bajo la orientación responsable de un profesor tutor, que sea catedrático o asociado en campos iguales o afines y que la autoridad inmediata superior designe. Este proceso debe contemplar la formación en cultura universitaria y en la docencia universitaria, incluyendo el Curso de Didáctica Universitaria de la Facultad de Educación. De igual manera, debe incluir el fomento de la investigación y de la acción social. Este proceso será desarrollado en la unidad académica, con base en la normativa específica definida por la Vicerrectoría de Docencia. Cuando el profesor ha ingresado a Régimen Académico con el grado de Licenciatura, la unidad académica promoverá y dará las condiciones para que el profesor obtenga un título de posgrado. Corresponde a las unidades académicas, conjuntamente con la</u>

Reglamento Actual	Texto en consulta
	<u>Vicerrectoría de Docencia, fomentar la formación en docencia universitaria de todo el personal académico de la unidad.</u> <u>El proceso de desarrollo académico del Profesor Instructor considera el Curso de Didáctica Universitaria</u> El Instructor deberá aprobar el curso de didáctica universitaria de la Facultad de Educación. Si no llenare este requisito <u>mínimo</u>, la Comisión de Régimen Académico no podrá considerar su ascenso independientemente de los méritos que tenga el profesor. Igualmente, quien hubiere ingresado a Régimen Académico en otra categoría, de acuerdo con lo que establece el artículo 26, no tendrá derecho a ascender mientras no haya aprobado el <u>Curso de Didáctica Universitaria</u>, salvo lo señalado en <u>el</u> artículo 11.
ARTÍCULO 15. Los Profesores Adjuntos, Profesores Asociados, y Catedráticos, tendrán a su cargo la enseñanza de uno o más cursos bajo su propia responsabilidad. Tendrán iguales derechos y obligaciones en el campo docente, de investigación y de acción social.	ARTÍCULO 15. Los profesores <u>instructores</u>, <u>adjuntos</u>, Profesores asociados, y catedráticos, tendrán a su cargo la enseñanza de uno o más cursos bajo su propia responsabilidad. <u>Además,</u> tendrán iguales derechos y obligaciones en el campo docente, de investigación y de acción social. <u>A los profesores asociados y a los profesores catedráticos les corresponde apoyar el proceso de desarrollo académico de los profesores instructores.</u>
CAPÍTULO V PROFESORES FUERA DE RÉGIMEN ACADÉMICO ARTÍCULO 17. El Profesor que se retira de la enseñanza para acogerse a los beneficios de la jubilación continuará figurando en las nóminas del personal docente como Profesor Retirado. No tendrá ni voz ni voto en las sesiones de Asamblea de Escuela, Sedes Regionales, Facultad o Asamblea Universitaria, pero se considerará invitado a todos los actos oficiales de la Universidad.	CAPÍTULO V PROFESORES FUERA DE RÉGIMEN ACADÉMICO ARTÍCULO 17. El <u>p</u>rofesor que se retira de la enseñanza para acogerse a los beneficios de la jubilación continuará figurando en las nóminas del personal docente como Profesor Retirado. No tendrá ni voz ni voto en las sesiones de Asamblea de Escuela, Sedes Regionales, Facultad o Asamblea Universitaria, pero se considerará invitado a todos los actos oficiales de la Universidad. <u>Podrá ser nombrado Profesor Ad honórem o contratado según las normas correspondientes.</u>
ARTÍCULO 19. Para nombrar un Profesor Emérito deberán proponerlo a la Asamblea de Escuela tres de sus miembros, previo informe de una Comisión de su seno. La Asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable. Si realizado el trámite para conferir la categoría de Emérito, el candidato no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior. Una vez nombrado el Profesor Emérito, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea. La comunicación oficial la hará el Rector. Los profesores Eméritos de la Universidad se considerarán invitados a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa autorización del Director de la Escuela respectiva, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de Asamblea de Facultad y Escuela respectivamente, con voz y voto y a votar en la Asamblea Plebiscitaria. No se tomarán en cuenta para efectos de quórum excepto cuando sea recontratado de acuerdo con las normas de Recontratación de Funcionarios que se pensionan.	ARTÍCULO 19. Para nombrar un Profesor Emérito deberán proponerlo a la Asamblea de Escuela tres de sus miembros, previo informe de una Comisión de su seno. La Asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable. Si realizado el trámite para conferir la categoría de Emérito, el candidato no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior. Una vez nombrado el Profesor Emérito, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea. La comunicación oficial la hará el Rector <u>o la Rectora</u>. Los profesores <u>eméritos</u> de la Universidad se considerarán invitados a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa autorización <u>coordinación con la dirección</u> del Director de la Escuela respectiva, <u>a dar lecciones</u>, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de Asamblea de Facultad y Escuela respectivamente, con voz y voto y a votar en la Asamblea Plebiscitaria. No se tomarán en cuenta para efectos de quórum, excepto cuando sea recontratado de acuerdo con <u>el Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional</u> normas de

Reglamento Actual	Texto en consulta
	<u>Recontratación de Funcionarios que se pensionan.</u>
ARTÍCULO 20. El Profesor Interino es el profesor que se nombra hasta por un ciclo lectivo a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza nueva por un periodo no mayor de 4 1/2 meses. Se podrá prorrogar el nombramiento interino hasta por un año con el visto bueno del Vicerrector de Docencia y hasta por dos años en caso de inopia demostrada por concurso, o por el período que sea necesario cuando se nombra en sustitución de un profesor que disfrute de permiso, o del que ha sido electo en un cargo temporal de la Institución, o cuando se trata de una plaza vinculada a un programa temporal. Los requisitos mínimos para ser contratado como Profesor Interino son los que corresponden, en la mayor medida posible, a la categoría de Instructor. No tendrá voz ni voto en ninguna Asamblea. El nombramiento será propuesto por el Decano de la Unidad Académica y confirmado por el Vicerrector de Docencia. Al Profesor Interino se le remunerará con el salario correspondiente a una categoría que el Rector, en consulta con la Comisión de Régimen Académico, estimará siguiendo los lineamientos de este Reglamento. Cuando un Profesor Interino ingresa a Régimen Académico conservará la misma condición salarial hasta que la comisión de Régimen Académico lo califique.	ARTÍCULO 20. El Profesor Interino es el profesor que se nombra hasta por un ciclo lectivo, a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza nueva por un periodo no mayor de 4 1/2 meses. Se podrá prorrogar el nombramiento interino hasta por un año con el visto bueno del Vicerrector de Docencia y hasta por dos años en caso de inopia demostrada por concurso, o por el período que sea necesario cuando se nombra en sustitución de un profesor que disfrute de permiso, o del que ha sido electo en un cargo temporal de la Institución, o cuando se trata de una plaza vinculada a un programa temporal. <u>El profesor que supere los dos años de servicio en su condición de interino sustituto, con una jornada de al menos un cuarto de tiempo, deberá aprobar el Curso de Didáctica Universitaria de la Facultad de Educación, en caso de que se requieran sus servicios por un tiempo mayor. El Profesor Interino por sustitución, con más de cinco años de servicio continuo, con una jornada no inferior a medio tiempo en ese periodo, únicamente para efectos salariales, podrá solicitar evaluación académica de equivalencia hasta la categoría de Profesor Adjunto, incluyendo los pasos por mérito académico y siguiendo lo establecido en este reglamento. La Dirección de la Unidad Académica y la Vicerrectoría de Docencia velarán para que estos profesores concursen para el ingreso a Régimen Académico.</u> Los requisitos mínimos para ser contratado como Profesor Interino son los que corresponden, en la mayor medida posible, a la categoría de Instructor. <u>Excepcionalmente, y con aprobación del Vicerrector de Docencia, podrán ser nombrados con título de bachiller los que realizan estudios de licenciatura o de posgrado, según corresponda.</u> No tendrá voz ni voto en ninguna Asamblea. El nombramiento será propuesto por el <u>Director o</u> Decano de la Unidad Académica y confirmado por el Vicerrector de Docencia. Al Profesor Interino se le remunerará <u>según lo establecido en las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica y este reglamento.</u> con el salario correspondiente a una categoría que el Rector, en consulta con la Comisión de Régimen Académico, estimará siguiendo los lineamientos de este Reglamento. Cuando un Profesor Interino ingresa a Régimen Académico, conservará la misma condición salarial hasta que la Comisión de Régimen Académico lo califique. <u>Para el posgrado, los profesores interinos se nombrarán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.</u>
ARTÍCULO 21. El Profesor Ad-Honorem es la persona con el grado mínimo de licenciado que colabora sin recibir remuneración alguna, con funciones propias de un profesor, en actividades de Docencia, de Investigación o de Acción Social. Deberá cumplir en sus funciones con el Reglamento de la Facultad respectiva. No tendrá en ningún caso los derechos de los profesores en Régimen Académico. El nombramiento será propuesto anualmente por el Director de la Escuela y confirmado por el Vicerrector de Docencia. El tiempo servido como Ad-Honorem puede computarse cuando el profesor ingresa a Régimen Académico, exclusivamente por los efectos de asignación de categoría, previa autorización por parte del Vicerrector de Docencia, siempre y cuando haya relación de consecutividad entre dicho tiempo y el nombramiento en propiedad.	ARTÍCULO 21. El Profesor Ad-Honorem Ad honórem es la persona con el grado mínimo de licenciado que colabora sin recibir remuneración alguna, con funciones propias de un profesor, en actividades de Docencia, de Investigación o de Acción Social. <u>El Profesor Ad-Honorem Ad honórem se considera servidor de la Universidad</u> y deberá cumplir en sus funciones <u>con los reglamentos respectivos</u> el Reglamento de la Facultad respectiva. No tendrá en ningún caso los derechos de los profesores en Régimen Académico. El nombramiento será propuesto anualmente por el Director de la Escuela y confirmado por el Vicerrector de Docencia. El tiempo servido como <u>ad honórem</u> Ad-Honorem puede computarse cuando el profesor ingresa a Régimen Académico, exclusivamente por los efectos de asignación de categoría, previa autorización por parte del Vicerrector de Docencia, siempre y cuando haya relación de consecutividad entre dicho tiempo y el nombramiento en

Reglamento Actual	Texto en consulta
	propiedad. <u>También, en la condición de Profesor Ad honórem, podrán ser nombrados los profesores retirados de la Universidad que se hayan acogido a la jubilación, los cuales conservarán la categoría que ostentaban en Régimen Académico solo para efectos académicos. En estos casos, la propuesta para su nombramiento también puede ser realizada por los directores de las unidades académicas de investigación.</u>
ARTÍCULO 21 BIS El profesor ad-honorem-pensionado es el docente con categoría mínima de profesor de Régimen Académico, que colabora en actividades de docencia, investigación y acción social. Deberá cumplir en sus funciones con el Estatuto Orgánico y Reglamentos de la Universidad y tendrá todos los derechos de los profesores en Régimen Académico, excluidos los derechos salariales. A solicitud del profesor o del Director de la Unidad Académica interesada en aceptar sus servicios, se someterá a conocimiento y aprobación de la Asamblea de la Unidad Académica su plan de trabajo. El nombramiento será propuesto por la Asamblea al Vicerrector de Docencia, quien juzgará la excelencia y la conveniencia institucional de la propuesta y confirmará, según el caso, el nombramiento por un período de dos años. Para los efectos legales, se considerará al profesor ad-honorem pensionado, como un funcionario de la Universidad de Costa Rica. Recibirá remuneración simbólica por una hora profesor del salario base de su categoría en Régimen Académico.	DEROGAR
ARTÍCULO 22. El Profesor Invitado es la persona contratada por la Universidad de Costa Rica por un período no mayor de dos años, para dictar cursos o colaborar en algún proyecto de investigación o de acción social. a. Para ser contratado, el profesor debe tener como mínimo el grado de licenciado, y si es extranjero, debe haber servido a la Institución por lo menos tres años consecutivos como Profesor Visitante. b. El nombramiento del Profesor Invitado se deberá justificar por una de las siguientes razones: i. Se trata de un profesor nacional o extranjero de singulares méritos que goza de la recomendación de autoridades académicas de otros centros de enseñanza superior muy bien reputados. Sus servicios a la docencia y a la investigación universitaria han sido distinguidos y amplios. ii. Se trata de un ex-becario de la Universidad de Costa Rica que cumplió con el programa establecido en su contrato de beca.	ARTÍCULO 22. El Profesor Invitado es la persona contratada por la Universidad de Costa Rica por un período <u>de hasta</u> dos años, para dictar cursos o colaborar en algún proyecto de investigación o de acción social. a. Para ser contratado, el profesor debe tener como mínimo el grado de <u>maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga el grado de licenciatura y en todos los casos, debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica.</u> Si es extranjero, debe haber servido a la Institución por lo menos tres años consecutivos como Profesor Visitante. b. El nombramiento del Profesor Invitado se deberá justificar por una de las siguientes razones: i. Se trata de un profesor nacional o extranjero de singulares méritos que goza de la recomendación de autoridades académicas de otros centros de enseñanza superior muy bien reputados. Sus servicios a la docencia, a la investigación <u>y a la acción social</u> han sido distinguidos y amplios. ii. Se trata de un ex becario de la Universidad de Costa Rica <u>acogido al Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio de la Universidad, que no forma parte de Régimen Académico y que cumplió con el programa establecido en su contrato de beca, comprobado por la Vicerrectoría de Docencia.</u> <u>c. Los profesores ex becarios de la Universidad, acogidos al "Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento</u>

Reglamento Actual	Texto en consulta
	<u>Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio de la Universidad”, contratados por la Institución inmediatamente después de obtenido su grado o completado el programa de estudios fijado en el respectivo contrato, se asimilarán a Profesores Invitados, excepto si pertenecen al Régimen Académico.</u>
ARTÍCULO 23. La propuesta de nombramiento para profesores invitados la hará la Asamblea de Escuela o de Facultad al Vicerrector de Docencia, por medio del Director o Decano, y debe contar para que tenga validez con no menos de las dos terceras partes de los votos de los miembros de la Asamblea presentes en la sesión correspondiente. La propuesta será válida por seis meses contados a partir del momento en que la Asamblea la adoptó y, por lo tanto no se podrá mantener en suspenso más allá de ese período. En la propuesta se deben indicar las actividades que se encargarían al profesor invitado y la sugerencia del salario, que se reconocería durante el primer año de servicios, el cual será fijado por el Rector dentro de los límites señalados por el Consejo Universitario.	ARTÍCULO 23. La propuesta de nombramiento para profesores invitados, <u>excepto de los ex becarios</u>, la hará la Asamblea <u>de Sede</u>, de Escuela o de Facultad al Vicerrector de Docencia, por medio del Director o Decano, y debe contar para que tenga validez con no menos de las dos terceras partes de los votos de los miembros de la Asamblea presentes en la sesión correspondiente. <u>En el caso de los ex becarios, la propuesta de nombramiento la hará el Director o Decano al Vicerrector de Docencia, después de comprobarse el cumplimiento del contrato de beca.</u> <u>En ambos casos</u>, la propuesta será válida por seis meses contados a partir del momento <u>en que se aprobó la propuesta de nombramiento;</u> la Asamblea la adoptó y, por lo tanto, no se podrá mantener en suspenso más allá de ese período. En la propuesta se deben indicar las actividades que se encargarían al <u>Profesor Invitado</u> y la sugerencia del salario, que se reconocería durante el primer año de servicios, el cual será fijado por el Rector dentro de los límites señalados por el Consejo Universitario.
ARTÍCULO 26. Durante el segundo año de servicios el salario del Profesor Invitado será el que corresponda a su categoría, para lo cual éste debe solicitar a tiempo la calificación respectiva a la Comisión de Régimen Académico. Concluido el período de dos años, el profesor podrá asimilarse totalmente al Régimen Académico, con la categoría que le ha sido asignada, siempre y cuando dicha asimilación sea acordada por la Asamblea de Escuela o Facultad y confirmada por el Vicerrector de Docencia.	ARTÍCULO 26. Durante el segundo año de servicios el salario del Profesor Invitado será el que corresponda a su categoría, para lo cual este debe solicitar a tiempo la calificación respectiva a la Comisión de Régimen Académico. Concluido el período de dos años, el profesor podrá asimilarse totalmente al Régimen Académico, con la categoría que le ha sido asignada, siempre y cuando dicha asimilación sea acordada por la Asamblea de Escuela, Facultad <u>o Sede</u> y confirmada por el Vicerrector de Docencia.
ARTÍCULO 27. Los profesores Ex becarios de la Universidad, acogidos al “Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio de la Universidad”, contratados por la Institución inmediatamente después de obtenido su grado o completado el programa de estudios fijado en el respectivo contrato, se asimilarán a Profesores Invitados excepto si pertenecen al Régimen Académico.	DEROGAR
ARTÍCULO 28. Los Profesores Invitados no tendrán voz ni voto en las sesiones de Asamblea de las unidades académicas ni de la Asamblea Plebiscitaria.	ARTÍCULO 28. Los profesores <u>profesores invitados</u> no tendrán voz ni voto en las sesiones de Asamblea de las unidades académicas ni de la Asamblea Plebiscitaria. <u>Los profesores invitados ex becarios tendrán voz, pero no voto en las Asambleas de las unidades académicas y no formarán parte del quórum.</u>
ARTÍCULO 30 bis. En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) el nombramiento del profesor visitante será aprobado por la Comisión del Programa de Posgrado respectivo y presentado por el Director del Programa a consideración del Consejo del SEP, junto con el plan de trabajo del profesor, para su aval y envío al Rector. El Rector podrá rechazar el nombramiento por razones de orden reglamentario o de conveniencia institucional, en cuyo caso devolverá la propuesta al Consejo del SEP sin la sanción, con las observaciones del caso. En la propuesta se deben indicar las actividades que se encargarían al	ARTÍCULO 30 bis. En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el nombramiento del <u>Profesor Visitante</u> será aprobado por la Comisión del Programa de Posgrado respectivo y presentado por el Director del Programa a consideración del Consejo del SEP, junto con el plan de trabajo del profesor, para su aval <u>ratificación</u> y envío <u>posterior</u> al Rector. <u>El profesor debe tener, como mínimo, el grado de maestría o un grado de especialidad de posgrado superior a la licenciatura.</u> El Rector podrá rechazar el nombramiento por razones de orden reglamentario o de conveniencia institucional, en cuyo caso devolverá

Reglamento Actual	Texto en consulta
profesor visitante y la sugerencia del salario que se reconocería durante el primer año de servicio, el cual será fijado por el Rector.	la propuesta al Consejo del SEP sin la sanción, con las observaciones del caso. En la propuesta se deben indicar las actividades que se encargarían al <u>Profesor Visitante</u> y la sugerencia del salario que se reconocería durante el primer año de servicio, el cual será fijado por el Rector.
CAPÍTULO VI CONCURSO PARA ADQUIRIR JORNADA EN PROPIEDAD EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso a. <u>Pasos preparatorios</u> (...) b) <u>Autorización</u> El Decano o Director enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la apertura del concurso por la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo. Cuando el Decano o el Director, a pesar de cumplirse el requisito presupuestario, no abra el concurso o no continúe con los procedimientos respectivos, los miembros de la Asamblea tendrán derecho a pedir directamente la convocatoria a una Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, para tratar este asunto, al menos por un 20% del total de sus miembros, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. Cuando sea el Vicerrector quien se niegue a dar el visto bueno o retrase los procedimientos injustificadamente, los interesados podrán acudir directamente ante el Rector, quien resolverá en última instancia lo que corresponda.	CAPÍTULO VI CONCURSO PARA ADQUIRIR JORNADA EN PROPIEDAD EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso a. <u>Pasos preparatorios</u> (...) b) <u>Autorización para realizar el concurso</u> El Decano <u>de una Facultad no dividida en Escuelas</u> o el Director <u>de una Sede o Escuela</u>, enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la apertura <u>la realización</u> del concurso por la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo. Cuando el Decano o el Director, a pesar de cumplirse el requisito presupuestario, no abra el concurso o no continúe con los procedimientos respectivos, los miembros de la Asamblea tendrán derecho a pedir directamente la convocatoria a una Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, para tratar este asunto, al menos por un 20% del total de sus miembros, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. Cuando sea el Vicerrector quien se niegue a dar el visto bueno o retrase los procedimientos injustificadamente, los interesados podrán acudir directamente ante el Rector, quien resolverá en última instancia lo que corresponda.
c) <u>Requisitos para concursar</u> La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento. Dentro de los requisitos deberá exigírsele a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar el concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final de adjudicación de la plaza. Se exceptúa de lo anterior a aquellos oferentes que se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero quienes, si ganan concurso, estarán obligados a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizado sus estudios, o cuando así lo establezcan los compromisos contractuales adquiridos con la Universidad, si los hubiere. Todos los oferentes deberán señalar domicilio, residencia o número de fax para atender sus notificaciones. Todos los oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente, debidamente justificadas. Si la convocatoria incluye diferentes plazas o disciplinas, el oferente	c) <u>Requisitos para concursar</u> La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento. Dentro de los requisitos deberá exigírsele a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar el concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final de adjudicación de la plaza. Se exceptúa de lo anterior a aquellos oferentes que se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero quienes, si ganan concurso, estarán obligados a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizado sus estudios, o cuando así lo establezcan los compromisos contractuales adquiridos con la Universidad, si los hubiere. Todos los oferentes deberán señalar domicilio, residencia, o número de fax <u>o correo electrónico</u>, para atender sus notificaciones. Todos los oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente, debidamente justificadas. Si la convocatoria incluye diferentes plazas o disciplinas, el oferente

Reglamento Actual	Texto en consulta
deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva, al menos el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a un posgrado sobre el bachillerato universitario. En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.	deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva, al menos el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a un posgrado sobre el bachillerato universitario <u>maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura.</u> <u>En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga un grado de licenciatura o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario.</u> En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.
d) <u>Apertura</u> El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento: i.- <u>Publicación del cartel</u> <u>Lineamientos Generales sobre el cartel:</u> a) Todo cartel debe especificar los requisitos generales y específicos establecidos por este Reglamento y por la Asamblea. b) El Decano o el Director enviará al Vicerrector de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno. c) Una vez que dé el visto bueno, el Vicerrector de Docencia enviará el cartel a la Oficina de Divulgación e Información la cual tramitará su publicación en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y apertura de las mismas. Esta publicación se anunciará en dos de los diarios de mayor circulación nacional. El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación. Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la primera publicación se tendrá como la fecha de apertura del concurso. ii.- <u>Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta</u> Al momento de finalizar el plazo de recepción de ofertas, el Decano o Director deberá proceder a la apertura de las mismas y a levantar in	d) <u>Apertura del concurso</u> El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento: i.- <u>Publicación del cartel</u> <u>Lineamientos Generales sobre el cartel:</u> a) Todo cartel debe especificar los requisitos generales y específicos establecidos por este Reglamento y por la Asamblea <u>de la unidad académica.</u> b) El Decano o el Director enviará al Vicerrector de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno. c) Una vez que dé el visto bueno, el Vicerrector de Docencia enviará el cartel a la Oficina de Divulgación e Información, la cual tramitará su publicación en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y apertura de las mismas. Esta publicación se anunciará en dos de los diarios de mayor circulación nacional. El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación. Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la primera publicación, <u>con la información completa del respectivo cartel,</u> se tendrá como la fecha de apertura del concurso. ii.- <u>Recepción de las ofertas</u> <u>Las personas interesadas deberán presentar, en el tiempo y la forma establecidos, los documentos necesarios para participar en el concurso, de acuerdo con el cartel respectivo. La unidad académica que recibe la oferta deberá hacer constar por escrito los documentos que aporte la persona interesada, con copia para esta y para el expediente respectivo. Acto seguido, se procederá a colocar en sobre cerrado la oferta recibida. La recepción material de las ofertas por parte de la unidad académica no debe entenderse como una preselección para el concurso respectivo, situación que también deberá ser comunicada por escrito a la persona interesada.</u> iii.- <u>Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta</u> Al momento de finalizar el plazo de recepción de ofertas, el Decano o Director deberá proceder a la apertura de las mismas y a levantar in situ

Reglamento Actual	Texto en consulta
situ un acta donde conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector, si los hubiere, o un catedrático de tiempo completo en Régimen Académico, y los interesados que asistan al acto y quieran dejar constancia de su presencia. Aquellos oferentes que no presenten la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática.	un acta donde conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector, si los hubiere, o un catedrático de tiempo completo en Régimen Académico, y los interesados que asistan al acto y quieran dejar constancia de su presencia. Aquellos oferentes que no presenten la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática.
ARTÍCULO 33A. Preselección Académica a) <u>Nombramiento de la Comisión Calificadora</u> (...) b) <u>Integración de la Comisión Calificadora</u> La Comisión Calificadora estará integrada al menos por cinco académicos en servicio activo, dentro de los que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines al concurso y la categoría de catedrático o asociado dentro del Régimen Académico.	ARTÍCULO 33A. Preselección académica a) <u>Nombramiento de la Comisión Calificadora</u> (...) b) <u>Integración de la Comisión Calificadora</u> La Comisión Calificadora estará integrada por cinco académicos en servicio activo, de la Institución , que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines al concurso y la categoría de Catedrático o de Asociado dentro del Régimen Académico. También podrán formar parte de esta Comisión: <u>- Profesores o Profesoras Eméritos.</u> <u>- Una persona externa a la unidad académica.</u> <u>- Excepcionalmente, Profesores o Profesoras Jubilados que tuvieron dichas categorías.</u> <u>El Decano o Decana de una facultad no dividida en escuelas o el Director o Directora de la unidad académica respectiva no podrá formar parte de ninguna comisión.</u>
c) <u>Calificación</u> i.- La Comisión Calificadora se regirá por los criterios de valoración y calificación que establece el presente Reglamento; el puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica (artículos 45 y 47 ch) no se tomarán en cuenta. En el caso de los candidatos o candidatas que posean publicaciones, obra profesional, artística o didáctica previamente calificadas por la Comisión de Régimen Académico, el puntaje asignado por esta prevalecerá en este procedimiento. El puntaje asignado por la Comisión Calificadora solo se utilizará para efectos del concurso de antecedentes en cuestión. Únicamente será preseleccionado el oferente o la oferente que obtenga al menos 30 puntos en esos rubros, de los cuales al menos tres deberán ser en los rubros que indica el artículo 47, inciso d) de este Reglamento. (...)	c) <u>Calificación</u> i.- La Comisión Calificadora se regirá por los criterios de valoración y calificación que establece el presente Reglamento; el puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica (artículos 45 y 47 ch) no se tomarán en cuenta. En el caso de los candidatos o candidatas que posean publicaciones, obra profesional, artística o didáctica previamente calificadas por la Comisión de Régimen Académico, el puntaje asignado por esta prevalecerá en este procedimiento. El puntaje asignado por la Comisión Calificadora solo se utilizará para efectos del concurso de antecedentes en cuestión. Únicamente, será preseleccionado el oferente o la oferente que obtenga al menos 30 puntos en esos rubros, de los cuales al menos tres deberán ser en los rubros que indica el artículo 47, inciso d) de este Reglamento. (...)
e) <u>Plazos</u> La Comisión Calificadora tendrá un plazo de veinte días hábiles, después de constituida, para realizar el proceso técnico de calificación. El Decano o el Director convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, para una fecha que no sobrepase los quince días hábiles, después que la Comisión Calificadora entregue su informe.	e) <u>Plazos</u> La Comisión Calificadora tendrá un plazo de veinte días hábiles, <u>después de haber recibido el acta y la documentación completa respectiva</u> después de constituida , para realizar el proceso técnico de calificación. El Decano o el Director, <u>según corresponda</u> , convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, para una fecha que no sobrepase los quince días hábiles, después que la Comisión Calificadora entregue su informe. <u>Para los trámites establecidos en este inciso, no contarán los periodos de receso lectivo.</u>
ARTÍCULO 38 bis. La solicitud de aumento de jornada será presentada por el profesor o la profesora a la persona que ocupe la	ARTÍCULO 38 bis. La solicitud de aumento de jornada será presentada por el profesor o la profesora a la persona que ocupe la

Reglamento Actual	Texto en consulta
Decanatura o la Dirección de la Unidad Académica para que la eleve a la Asamblea de Facultad, Escuela o Sede. En un plazo no mayor de cinco días hábiles, nombrará una Comisión integrada menos por cinco docentes en servicio activo, que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines y la categoría de catedrático o asociado en el Régimen Académico, para analizar los atestados del profesor o la profesora así como evaluar y constatar:	Decanatura o la Dirección de la Unidad Académica para que la eleve a la Asamblea de Facultad, Escuela o Sede. En un plazo no mayor de cinco días hábiles, <u>el Director o Decano, según corresponda,</u> nombrará una Comisión, integrada al menos por cinco docentes en servicio activo, que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines y la categoría de catedrático o asociado en el Régimen Académico, para analizar los atestados del profesor o la profesora así como evaluar y constatar:
1) Que el profesor o la profesora ostente el grado académico mínimo de Maestría o una especialidad con carácter de posgrado superior al bachillerado universitario o en su defecto que tenga al menos la categoría de profesor asociado.	1) Que el profesor o la profesora <u>cuenta, al menos, con el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea, la unidad académica avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario y</u> tenga al menos la categoría de <u>Profesor asociado Adjunto.</u>
2) Que el profesor o la profesora tenga al menos 8 puntos en el rubro establecido en el artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.	2) Que el profesor o la profesora tenga al menos 8 4 puntos en el rubro establecido en el artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
3) Que la calificación de la última evaluación docente, emitida por el Centro de Evaluación Académica, no sea inferior a 8.	3) Que la calificación de la última evaluación docente, emitida por el Centro de Evaluación Académica, no sea inferior a 8.
4) Su participación en proyectos de investigación, acción social o innovación docente.	4) Su participación en proyectos de investigación, acción social o innovación docente.
5) Su responsabilidad y compromiso con la unidad Académica.	5) Su responsabilidad y compromiso con la unidad Académica.
6) Su actualización permanente en actividades de capacitación y desarrollo. La Comisión, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, rendirá un informe en el que se plasme su análisis y opinión, de manera precisa, detallada y fundamentada en los criterios anteriormente indicados y lo emitirá, por escrito, positiva o negativamente, según corresponda.	6) Su actualización permanente en actividades de capacitación y desarrollo. La Comisión, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, rendirá n un informe en el que se plasme su análisis y opinión, de manera precisa, detallada y fundamentada en los criterios anteriormente indicados y lo emitirá, por escrito, positiva o negativamente, según corresponda.
Dicho informe será llevado a la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede la cual, en caso de aprobar el aumento de jornada, deberá hacerlo por mayoría absoluta de los votos presentes.	Dicho informe será llevado a la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, la cual, en caso de aprobar el aumento de jornada, deberá hacerlo por mayoría absoluta de los votos presentes.
El resultado de los acuerdos sobre aumentos de jornada de la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, tendrá carácter de acuerdo firme.	El resultado de los acuerdos sobre aumentos de jornada de la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, tendrá carácter de acuerdo firme.
La persona que ocupe la decanatura o dirección de la Unidad Académica, deberá comunicar dicho resultado en un término no mayor a cinco días hábiles y enviar la respectiva documentación (acta de la Asamblea e informe de la Comisión, incluido los atestados de la persona solicitante) al Vicerrector o Vicerrectora de Docencia, quien al verificar la conformidad con la reglamentación universitaria vigente, ratificará dicho acuerdo, y procederá a emitir la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.	La persona que ocupe la decanatura o dirección de la Unidad Académica, deberá comunicar dicho resultado en un término no mayor a cinco días hábiles y enviar la respectiva documentación (acta de la Asamblea e informe de la Comisión, incluido los atestados de la persona solicitante) al Vicerrector o Vicerrectora de Docencia, quien al verificar la conformidad con la reglamentación universitaria vigente, ratificará dicho acuerdo, y procederá a emitir la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.
ARTÍCULO 39. El personal investigador de los Institutos y Centros de Investigación únicamente podrá ingresar al Régimen Académico mediante concurso de antecedentes abierto para una Facultad o Escuela, a petición del Vicerrector de Investigación. Los especialistas propios de las carreras interdisciplinarias que no puedan claramente identificarse con las unidades académicas que participan en tales	ARTÍCULO 39. El personal investigador de los Institutos y Centros de Investigación únicamente podrá ingresar al Régimen Académico mediante concurso de antecedentes abierto para una Facultad o Escuela, a petición del Vicerrector de Investigación. Los especialistas propios de las carreras interdisciplinarias que no puedan claramente identificarse con las unidades académicas que participan en tales

Reglamento Actual	Texto en consulta
carreras, podrán ingresar al régimen académico mediante concurso de antecedentes abierto por la Vicerrectoría de Docencia a petición del Consejo de Carrera. Para estos efectos, El Consejo de la Carrera Interdisciplinaria actuará como Comisión calificadora de antecedentes, y la reunión de profesores de la carrera interdisciplinaria que pertenezcan al Régimen Académico, con no menos de un cuarto de tiempo de la jornada asignada a esta carrera, actuará como Asamblea de Escuela.	carreras, podrán ingresar al régimen académico mediante concurso de antecedentes abierto por la Vicerrectoría de Docencia a petición del Consejo de Carrera. Para estos efectos, El Consejo de la Carrera Interdisciplinaria actuará como Comisión calificadora de antecedentes, y la reunión de profesores de la carrera interdisciplinaria que pertenezcan al Régimen Académico, con no menos de un cuarto de tiempo de la jornada asignada a esta carrera, actuará como Asamblea de Escuela, <u>solo para estos casos.</u>
ARTÍCULO 40. En caso de renuncia de un profesor miembro del Régimen Académico o de Carrera Docente, o en caso de que uno de ellos se acoja a pensión y se retire, y regrese posteriormente a trabajar en la Universidad, su categoría será la misma que tenía en el momento del retiro. Su nombramiento deberá ser acordado por la Asamblea de la unidad académica interesada y sin necesidad de concurso, pero siempre que haya respaldo presupuestario. Al reintegrarse conservará la categoría académica; para efectos laborales excepto el derecho de antigüedad, se considerará que es un nuevo contrato. Este reintegro será confirmado por el Vicerrector de Docencia.	ARTÍCULO 40. En caso de renuncia de un profesor miembro del Régimen Académico o de Carrera Docente, o en caso de que uno de ellos se acoja a pensión y se retire, y <u>que</u> regrese posteriormente a trabajar en la Universidad, su categoría, <u>para efectos académicos,</u> será la misma que tenía en el momento del retiro. <u>Si el profesor desea seguir perteneciendo a Régimen Académico,</u> su nombramiento deberá ser acordado por la Asamblea de la unidad académica interesada y sin necesidad de concurso, pero siempre que haya respaldo presupuestario <u>y según las normas correspondientes.</u> Al reintegrarse <u>de esta forma,</u> conservará la categoría académica; para efectos laborales se considerará que es un nuevo contrato, excepto por el derecho de antigüedad. Este reintegro será confirmado por el Vicerrector de Docencia.
CAPÍTULO VII ASCENSO EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CAPÍTULO VII ASCENSO EN RÉGIMEN ACADÉMICO
ARTÍCULO 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos: (...)	ARTÍCULO 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso <u>de categoría,</u> podrá solicitarlo a la <u>Comisión de Régimen Académico.</u> Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos: (...)
ARTÍCULO 42. Para el ascenso en el Régimen, la Comisión tomará en cuenta lo siguiente: a. (...) ch. Experiencia universitaria, publicaciones, obras artísticas o profesionales calificadas. d. (...)	ARTÍCULO 42. Para el ascenso en el Régimen, la Comisión tomará en cuenta lo siguiente: a. (...) ch. Experiencia universitaria, publicaciones, obras artísticas, <u>didácticas</u> o profesionales calificadas. d. (...)
ARTÍCULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características: a. <u>Trabajos escritos:</u> i. <u>Trabajos publicados:</u> Libros o artículos avalados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas. ii. <u>Trabajos en proceso de publicación:</u> Únicamente se admitirán los libros aceptados en forma definitiva por casas editoriales de reconocido prestigio académico a escala internacional y los artículos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de revistas indexadas internacionalmente, todo ello de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de Régimen Académico.	ARTÍCULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características: a. <u>Trabajos escritos:</u> i. <u>Trabajos publicados:</u> Libros o artículos <u>aprobados</u> avalados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas. ii. <u>Trabajos en proceso de publicación:</u> Únicamente se admitirán los libros aceptados en forma definitiva por casas editoriales <u>debidamente reconocidas</u> reconocido prestigio académico a escala internacional y los artículos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de revistas indexadas internacionalmente todo ello de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de Régimen Académico. <u>En ambos</u>

Reglamento Actual	Texto en consulta
iii. <u>Otros trabajos</u>: Solo excepcionalmente se calificarán otros trabajos que reflejen labor académica tales como ponencias, avances, resúmenes de investigación, materiales didácticos, entrevistas, conferencias de presentación especial, información contenida en boletines, folletos, fascículos y cuadernos. Para ello la Comisión de Régimen Académico se asesorará con especialistas en la materia y se verificará que dichos trabajos se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación de la Universidad de Costa Rica.	<u>casos, la certificación deberá indicar el número, volumen, edición, fecha de publicación, según corresponda. Asimismo, debe señalar expresamente que el material se encuentra en prensa.</u> <u>iii. Revistas electrónicas: Serán valorados los trabajos que se publiquen en las revistas en formato digital que cumplan con las siguientes características:</u> <u>- La entidad editora y dirección electrónica (URL) deben aparecer en la página de presentación, la cual debe estar accesible, así como su correo electrónico;</u> <u>- Mencionar la persona directora o responsable científico y el comité editorial;</u> <u>- Hacer mención de la periodicidad o número mínimo de trabajos publicados por año.</u> <u>- Tener una tabla de contenidos con un sumario de la última entrega;</u> <u>- Mencionar los números publicados</u> <u>- Tener un enlace o acceso a los artículos completos publicados en números anteriores;</u> <u>- Mostrar la afiliación de los autores o autoras y su dirección electrónica;</u> <u>- Contar con indexación (ISSN);</u> <u>- Mostrar cumplimiento de la periodicidad.</u> <u>iv. Otros trabajos</u>: Solo excepcionalmente se calificarán otros trabajos <u>escritos</u> que reflejen labor académica, tales como ponencias o comunicaciones, avances y resúmenes de investigación <u>presentados a congresos o seminarios</u>, materiales didácticos, entrevistas, conferencias de presentación especial, información contenida en boletines, folletos, fascículos y cuadernos. Para ello <u>determinar la excepcionalidad</u>, la Comisión de Régimen Académico se asesorará con especialistas en la materia y <u>solo</u> se verificará que <u>evaluarán cuando</u> dichos trabajos se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación de la Universidad de Costa Rica. <u>No se otorgará puntaje a: notas misceláneas, artículos periodísticos, borradores de ponencias, conferencias de cursos.</u>
b. La obra profesional se tomará en cuenta cuando cumpla con los siguientes requisitos: reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad; evidencia de que supera el marco del ejercicio profesional rutinario. El profesor explicará en un documento escrito las razones técnicas por las que considera que su obra profesional cumple los anteriores requisitos. Debe existir evidencia del recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter privado, estatal o internacional.	b. La obra profesional, cuando cumpla con los siguientes requisitos: reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad; evidencia de que supera el marco del ejercicio profesional rutinario. El profesor explicará en un documento escrito las razones técnicas por las que considera que su obra profesional cumple los anteriores requisitos. Debe existir evidencia del recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter privado, estatal o internacional. <u>- Documento que evidencia el recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter público o privado</u>

Reglamento Actual	Texto en consulta																
(...)	<u>- Reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad, que supera el marco del ejercicio profesional rutinario, según peritaje brindado por una comisión de pares establecida por la persona jerarca de la unidad académica afín a la obra, a solicitud de la Comisión de Régimen Académico.</u> (...)																
ch. Las obras didácticas remitidas a la Comisión se evaluarán si han sido avaladas por comisiones de texto de la unidad académica respectiva, y según el grado de complejidad, uso demostrado en la actividad docente, conocimientos actualizados y el código del SIBDI. (...)	ch. Las obras didácticas remitidas a la Comisión se evaluarán si han sido avaladas por comisiones de texto de la unidad académica respectiva, y según el grado de complejidad, uso demostrado en la actividad docente, conocimientos actualizados y el código del <u>Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información</u> (SIBDI). (...)																
e. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión deberá obtener la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.	<u>ARTICULO 42 TER.</u> Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión <u>está obligada a</u> deberá obtener <u>el asesoramiento</u> la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado <u>por medio de un recurso administrativo</u> o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.																
ARTÍCULO 45. La labor académica del profesor integra la docencia, la investigación y la acción social. La evaluación del profesor será procesada por el Centro de Evaluación Académica, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 47, inciso ch, con base en los informes remitidos a la Comisión de Régimen Académico por las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social.	ARTÍCULO 45. La labor académica del profesor integra la docencia, la investigación y la acción social. <u>La evaluación de la labor académica del profesor o profesora será el resultado de los informes de las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 47, inciso ch) de este reglamento.</u> La evaluación del profesor será procesada por el Centro de Evaluación Académica, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 47, inciso ch, con base en los informes remitidos a la Comisión de Régimen Académico por las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social.																
ARTÍCULO 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración: a. Grado Académico: <table data-bbox="111 1758 638 1870"> <tr> <td>Bachillerato Universitario:</td> <td>10 puntos</td> </tr> <tr> <td>Licenciatura:</td> <td>15 puntos</td> </tr> <tr> <td>Maestría:</td> <td>25 puntos</td> </tr> <tr> <td>Doctorado con carácter de posgrado:</td> <td>35 puntos</td> </tr> </table> En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computarán los grados más altos	Bachillerato Universitario:	10 puntos	Licenciatura:	15 puntos	Maestría:	25 puntos	Doctorado con carácter de posgrado:	35 puntos	ARTÍCULO 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración: a. Grado Académico: <table data-bbox="802 1803 1276 1915"> <tr> <td>Bachillerato Universitario:</td> <td>10 puntos</td> </tr> <tr> <td>Licenciatura:</td> <td>15 puntos</td> </tr> <tr> <td>Maestría:</td> <td>25 puntos</td> </tr> <tr> <td>Doctorado con carácter de posgrado:</td> <td>35 puntos</td> </tr> </table> En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más	Bachillerato Universitario:	10 puntos	Licenciatura:	15 puntos	Maestría:	25 puntos	Doctorado con carácter de posgrado:	35 puntos
Bachillerato Universitario:	10 puntos																
Licenciatura:	15 puntos																
Maestría:	25 puntos																
Doctorado con carácter de posgrado:	35 puntos																
Bachillerato Universitario:	10 puntos																
Licenciatura:	15 puntos																
Maestría:	25 puntos																
Doctorado con carácter de posgrado:	35 puntos																

Reglamento Actual	Texto en consulta
obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero y que no hayan servido para llenar los requisitos de entrada al segundo. Si para obtener el título más alto (posgrado) ha servido de base la licenciatura en otra disciplina, deberán reconocerse 5 puntos adicionales si en esa disciplina no hay bachillerato. (...)	alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor y por una única vez, se computarán los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero y que no hayan servido para llenar los requisitos de entrada al segundo campo para el cual se le reconoce el puntaje <u>mayor</u>. Si para obtener el título más alto (posgrado) ha servido de base la licenciatura en otra disciplina, deberán reconocerse 5 puntos adicionales si en esa disciplina no hay bachillerato. (...)
ch. Labor Académica: Se podrá otorgar hasta un máximo combinado de 12 puntos por la evaluación de la labor académica del profesor: 10 puntos para docencia, 3 puntos para investigación y 3 puntos para acción social. En todos los casos las evaluaciones provenientes de la Vicerrectoría correspondiente se reportarán en números enteros de cero a diez. Para la docencia: Calificaciones menores de 7: sin puntos Calificación 7: equivale a 7 puntos Calificación 8: equivale a 8 puntos Calificación 9: equivale a 9 puntos Calificación 10: equivale a 10 puntos Para la investigación y la acción social: Calificaciones menores de 8: sin puntos. Calificación 8: equivale a 1 punto Calificación 9: equivale a 2 puntos Calificación 10: equivale a 3 puntos El cómputo anterior deberá revisarse cada vez que el profesor aspire a una nueva categoría. Para ascender en Régimen Académico deberá obtener un mínimo de 7 puntos en la calificación de docencia. Cada Vicerrectoría elaborará sus propias normas de evaluación para proceder a asignar estas calificaciones, mediante la aplicación de instrumentos de medición adecuados para cada área.	ch. Labor Académica: Se podrá otorgar hasta un máximo combinado de 12 puntos por la evaluación de la labor académica del profesor: 10 puntos para docencia, 3 puntos para investigación y 3 puntos para acción social. En todos los casos, las evaluaciones provenientes de la Vicerrectoría correspondiente se reportarán en números enteros de cero a diez. Para la docencia: Calificaciones menores de 7: sin puntos Calificación 7: equivale a 7 puntos Calificación 8: equivale a 8 puntos Calificación 9: equivale a 9 puntos Calificación 10: equivale a 10 puntos Para la investigación y la acción social: Calificaciones menores de 8: sin puntos. Calificación 8: equivale a 1 punto Calificación 9: equivale a 2 puntos Calificación 10: equivale a 3 puntos El cómputo anterior deberá revisarse cada vez que el profesor aspire a una nueva categoría. Para ascender <u>de categoría</u> en Régimen Académico, deberá obtener un mínimo de 7 puntos en la calificación de docencia. Cada Vicerrectoría elaborará sus propias normas de evaluación para proceder a asignar estas calificaciones, mediante la aplicación de instrumentos de medición adecuados para cada área.
d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas: Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores. Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones. Las fracciones se acumularán y sólo se otorgarán cuando sumen números enteros. <u>0 puntos:</u> Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la	d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas: Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, <u>el puntaje total asignado a la obra se distribuirá entre los autores que sean de la Universidad de Costa Rica</u> de acuerdo con <u>su</u> grado de participación de los autores. <u>Por reconocimiento al trabajo de varios autores, se otorgará al solicitante, en forma adicional, un 25% del puntaje que le corresponde por su grado de participación, siempre que la suma de ambos no exceda el puntaje total asignado a la obra o publicación.</u> Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones. Las fracciones se acumularán y sólo se otorgarán cuando sumen números enteros. <u>0 puntos:</u> Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la

Reglamento Actual	Texto en consulta
participación de los coautores está muy diluida. <u>Hasta 1 punto:</u> Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo. <u>Hasta 2 puntos:</u> Publicaciones y obras de mérito reconocido <u>Hasta 4 puntos:</u> Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo. Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito. Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo: Para ascender a Profesor Adjunto 4 puntos Para ascender a Profesor Asociado 8 puntos Para ascender a Catedrático 16 puntos Del total del puntaje por este rubro, la obra artística profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 50%.	participación de los coautores está muy diluida. <u>Hasta 1 punto:</u> Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo. <u>Hasta 2 puntos:</u> Publicaciones y obras de mérito reconocido <u>Hasta 4 puntos:</u> Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo. Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito. Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo: Para ascender a Profesor Adjunto 4 puntos Para ascender a Profesor Asociado 8 puntos Para ascender a Catedrático 16 puntos Del total del puntaje por este rubro, la obra artística, profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 50%. <u>El puntaje total es la suma de todas calificaciones, independientemente del tipo de publicación u obra evaluada, incluyendo las fracciones redondeadas al segundo decimal.</u>
e) Idiomas. Se adjudicarán hasta tres puntos por cada idioma en el cual la Universidad tenga especialistas y esté en capacidad de realizar exámenes, con exclusión de la lengua materna, según certificación extendida por la Escuela de Lenguas Modernas o por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, de acuerdo con la siguiente escala: ● Un punto por conocimiento y manejo de las estructuras básicas del idioma. ● Dos puntos por conocimiento y manejo de estructuras más complejas del idioma. ● Tres puntos por dominio completo de comprensión y producción en el idioma. Para tener derecho al ascenso por el rubro de idiomas, los valores numéricos mínimos que se necesitan son los siguientes: Para Profesor Adjunto 1 punto Para Profesor Asociado 2 puntos Para Catedrático 3 puntos, de los cuales al menos dos de ellos deben ser en un mismo idioma. Para otorgar estos puntajes, las Escuelas de Lenguas Modernas y de Filología establecerán los criterios y regulaciones respectivas. Ambas unidades académicas deberán presentar estos criterios a la Comisión de Régimen Académico y hacerlos del conocimiento de los profesores interesados. (...)	e) Idiomas. Se adjudicarán hasta tres puntos por cada idioma en el cual la Universidad tenga especialistas y esté en capacidad de realizar exámenes, con exclusión de la lengua materna. <u>La certificación será extendida por según certificación extendida por la Escuela de Lenguas Modernas, o por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, según corresponda. En el caso en que el respectivo idioma no pueda ser evaluado por las unidades académicas mencionadas, la Vicerrectoría de Docencia podrá asignar un especialista, preferiblemente de la Institución, para que realice la evaluación y posteriormente emita la certificación correspondiente. La asignación de puntaje será</u> de acuerdo con la siguiente escala: ● Un punto por conocimiento y manejo de las estructuras básicas del idioma. ● Dos puntos por conocimiento y manejo de estructuras más complejas del idioma. ● Tres puntos por dominio completo de comprensión y producción en el idioma. Para tener derecho al ascenso por el rubro de idiomas, los valores numéricos mínimos que se necesitan son los siguientes: Para Profesor Adjunto 1 punto Para Profesor Asociado 2 puntos Para Catedrático 3 puntos, de los cuales al menos dos de ellos deben ser en un mismo idioma. Para otorgar estos puntajes, las Escuelas de Lenguas Modernas y de Filología establecerán los criterios y regulaciones respectivas. Ambas unidades académicas deberán presentar estos criterios a la Comisión de Régimen Académico y hacerlos del conocimiento de los profesores interesados. (...)
CAPÍTULO VIII ESCALA DE REMUNERACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO ARTÍCULO 50. La jornada de trabajo y la remuneración consiguiente se	CAPÍTULO VIII ESCALA DE REMUNERACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO ARTÍCULO 50. La jornada de trabajo y la remuneración consiguiente se

Reglamento Actual	Texto en consulta
regulará por los siguientes principios: a. (...) c. Ningún profesor podrá ser remunerado por la Universidad de Costa Rica por un horario mayor que el que se define en este artículo como tiempo completo, excepto los casos especiales que defina el Consejo Universitario. (...) d. Se considerarán equivalentes a tiempo completo las siguientes combinaciones: I. 3/4 de tiempo más 4 horas. II. 1/2 de tiempo más 8 horas. III. 1/4 de tiempo más 12 horas.	regulará por los siguientes principios: a. (...) c. Ningún profesor podrá ser remunerado por la Universidad de Costa Rica por un horario mayor que el que se define en este artículo como tiempo completo, excepto los casos especiales que, <u>de manera temporal</u>, defina el Consejo Universitario. (...) d. Se considerarán equivalentes a tiempo completo las siguientes combinaciones <u>de jornada</u>: I. 3/4 de tiempo <u>completo</u> más 4 horas <u>profesor</u>. II. 1/2 de tiempo <u>completo</u> más 8 horas <u>profesor</u>. III. 1/4 de tiempo <u>completo</u> más 12 horas <u>profesor</u>.
CAPÍTULO IX CARGA ACADÉMICA DE LOS PROFESORES	CAPÍTULO IX <u>LA CARGA ACADÉMICA DE LOS PROFESORES DEL PERSONAL DOCENTE</u>
ARTÍCULO 52. La carga académica del personal docente se regulará por los siguientes principios: a) Todo el personal docente deberá presentar a la Dirección de la unidad académica un plan de trabajo para cada ciclo lectivo. La Dirección lo aprobará o reformará de común acuerdo con el profesor o la profesora y según los intereses de la unidad académica. Aprobado también por el decano o la decana, el plan será enviado a la Vicerrectoría de Docencia, junto con todos los planes de trabajo del profesorado de la unidad.	ARTÍCULO 52. La carga académica del personal docente se regulará por los siguientes principios: <u>a) La carga académica es el número de horas de trabajo por semana reconocidas al profesorado, por la decanatura de las facultades no divididas en escuelas, la dirección de las sedes regionales o la dirección de las unidades académicas de investigación (centros e institutos), de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos por las Vicerrectorías de Docencia, Investigación o Acción Social, en relación con los márgenes de carga que se pueden asignar a las diferentes tareas que ejecuta el profesorado.</u>
b) Las direcciones de las unidades académicas están en la obligación de ajustar la carga académica de cada profesor o profesora cuando no sea adecuada a su jornada. c) La Vicerrectoría de Docencia someterá los planes de trabajo de cada unidad académica al estudio de la Comisión de Cargas Académicas, nombrada por la persona que ocupa la Rectoría.	<u>b) Todo el profesorado deberá presentar a la decanatura o dirección de su unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación, un plan de trabajo para cada ciclo lectivo, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia, y dicho profesorado deberá elaborar sus planes de trabajo y estudio de cargas académicas con base en la unidad respectiva que cubre presupuestariamente su jornada laboral. La decanatura o dirección de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación, probará o reformará ese plan de trabajo, de común acuerdo con el profesorado y según los intereses de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación. Aprobado, también por la decanatura, el plan será enviado a la Vicerrectoría de Docencia, junto con todos los planes de trabajo del profesorado y estudio de cargas académicas de la unidad académica.</u>
ch) La Comisión de Cargas Académicas hará el estudio correspondiente, utilizando los criterios señalados en las "Normas para determinar la carga académica del personal docente y de las unidades académicas", aprobado por el Consejo Universitario a propuesta de la Comisión, por medio de la Vicerrectoría de Docencia y de la Rectoría. (...)	<u>c. La Vicerrectoría de Docencia, revisará, verificará y ordenará ejecutar los ajustes necesarios tanto a los planes de trabajo como a los estudios de cargas académicas de las diversas unidades académicas, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos docentes de la Institución.</u> (...)

Reglamento Actual	Texto en consulta
e) Todo profesor o profesora de la Universidad debe hacer docencia, ya sea teniendo al menos un curso bajo su responsabilidad o bien participando en cursos colegiados; todo, a juicio de la dirección de la unidad o de la Vicerrectoría de Docencia.	e) Todo <u>el profesorado</u> de la Universidad debe hacer docencia, ya sea teniendo al menos un curso bajo su responsabilidad o bien participando en cursos colegiados; todo, a juicio de la dirección de la unidad o de la Vicerrectoría de Docencia.
f) Cada ciclo lectivo, el personal docente presentará a la dirección de la unidad académica, para su aprobación, una declaración jurada del horario en el que cumplirá su jornada de trabajo.	f) <u>El personal docente presentará la declaración jurada de horario para su aprobación, en cada ciclo lectivo, ante la decanatura o la dirección de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación.</u>
g) Todo profesor o profesora universitaria deberá estar localizable dentro de su jornada laboral.	g) <u>El profesorado deberá cumplir con su jornada de trabajo dentro de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica. Si como parte de las funciones propias del cargo, debe desplazarse o permanecer obligatoriamente fuera de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica, deberá estar localizable dentro de su jornada laboral.</u>
ARTÍCULO 53. a) El profesorado de tiempo completo deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo con las normas de cargas académicas, un número de horas semanales por la atención de consultas del estudiantado. El horario respectivo, aprobado por la Dirección de la escuela, deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones y deberá exhibirse, durante todo el período lectivo, en la puerta de la oficina del profesor o de la profesora, o en el lugar que la Dirección de la unidad deberá destinar para ese fin. b) El profesorado de tiempo parcial tendrá las mismas obligaciones que el de tiempo completo, proporcionalmente a su jornada.	ARTÍCULO 53. a) El profesorado de tiempo completo deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo <u>con los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia,</u> un número de horas semanales por la atención de consultas <u>de los alumnos.</u> El horario respectivo, aprobado por la <u>decanatura, o dirección de una unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación,</u> la escuela, deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones y deberá exhibirse, durante todo el período lectivo, en la puerta de la oficina del profesor o de la profesora, o en el lugar que la Dirección de la unidad deberá destinar para ese fin. b) El profesorado de tiempo parcial tendrá las mismas obligaciones que el de tiempo completo, proporcionalmente a su jornada, <u>según lo establecido en las disposiciones de la Vicerrectoría de Docencia.</u>
CAPÍTULO X PERMISOS Y REMOCIONES ARTÍCULO 54. Los permisos y remociones se regularán por los siguientes principios: (...) b. Las licencias que se conceden a profesores y que no excedan de ocho días, con goce de salario o sin él, se otorgarán siguiendo las normas que aparecen en los artículos 94 inciso m), 106 inciso l, iii) y 112 inciso k) del Estatuto Orgánico. c. Los permisos sin goce de salario por períodos superiores a ocho días y hasta por dos años, no renovables, podrán concederse por el Rector a profesores que deseen laborar en otras instituciones costarricenses de educación superior. La solicitud debe presentarse con el parecer del Consejo Asesor de la unidad correspondiente, con indicación precisa de la forma en que se reorganizaría la unidad en el caso de concederse el permiso solicitado. (...) d. Los permisos sin goce de sueldo no contemplados en los casos anteriores podrán ser otorgados por el Vicerrector de Docencia a solicitud	CAPÍTULO X PERMISOS Y REMOCIONES ARTÍCULO 54. Los permisos y remociones se regularán por los siguientes principios: (...) b. Las licencias que se conceden a profesores y que no excedan de ocho <u>diez días hábiles,</u> con goce de salario o sin él, se otorgarán siguiendo las normas que aparecen en los artículos 94 inciso m), 106 inciso l, iii) y 112 inciso k) del Estatuto Orgánico. c. Los permisos sin goce de salario por períodos superiores a ocho <u>diez días hábiles</u> y hasta por dos años, no renovables, podrán concederse por el Rector a profesores que deseen laborar en otras instituciones costarricenses de educación superior. La solicitud debe presentarse con el parecer del Consejo Asesor de la unidad correspondiente, con indicación precisa de la forma en que se reorganizaría la unidad en el caso de concederse el permiso solicitado. (...) d. <u>Los permisos sin goce de salario por períodos superiores a diez días hábiles</u> Los permisos sin goce de sueldo no contemplados en los casos

Reglamento Actual	Texto en consulta
del Decano, previo parecer del Consejo Asesor de la unidad correspondiente y no podrán concederse por más de un año. En casos muy calificados a juicio del Rector y por petición razonada del Vicerrector de Docencia estos permisos podrán ser renovados una sola vez, a solicitud del Consejo Asesor de la unidad correspondiente, por un período de un año. (...)	anteriores podrán ser otorgados por el Vicerrector de Docencia <u>por a</u> solicitud del Decano, previo parecer <u>de la Dirección de la Unidad Académica e</u> <u>informados a la Asamblea correspondiente</u> del Consejo Asesor de la unidad correspondiente y no podrán concederse por más de un año. En casos muy calificados, a juicio del Rector y por petición razonada del Vicerrector de Docencia, estos permisos podrán ser renovados <u>hasta un máximo adicional de tres años una sola vez</u>, por solicitud del Consejo Asesor de la unidad correspondiente, por un período de un año. (...)
CAPÍTULO XI OTRAS DISPOSICIONES ARTÍCULO 56. La Comisión recibirá las solicitudes de calificación para ascenso en Régimen Académico en dos periodos, a saber: <u>Primer Período:</u> del primer día hábil de setiembre hasta el último día hábil de marzo del año siguiente. <u>Segundo Período:</u> del primer día hábil de abril hasta el último día hábil de agosto del mismo año. Para efectos de presupuesto todo ascenso dentro de Régimen Académico entrará a regir el día primero de julio para las solicitudes entregadas en el primer período, y el día primero de enero para las solicitudes entregadas en el segundo período. Para efectos no presupuestarios, todo ascenso dentro de Régimen Académico regirá desde el momento en que se encuentre en firme el pronunciamiento de la Comisión. La Presidencia de la Comisión de Régimen Académico debe convocar por escrito a la persona interesada para que retire personalmente su calificación en Régimen Académico, sus publicaciones y otras obras presentadas. El profesor o la profesora dispondrá de cinco días hábiles después de haber retirado su calificación para presentar los recursos pertinentes. Transcurrido este plazo, la presidencia de la Comisión comunicará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la categoría del profesor o la profesora a la Oficina de Personal, así como a la decanatura y a la dirección de la Unidad Académica base, en el caso de las Facultades divididas en Escuelas. La Comisión debe rendir anualmente un informe al Consejo Universitario, que incluya una nómina de todos los profesores y las profesoras calificados en cada período, por unidad académica base, con sus correspondientes categorías.	CAPÍTULO XI OTRAS DISPOSICIONES ARTÍCULO 56. La Comisión de Régimen Académico recibirá las solicitudes de calificación para ascenso, <u>en cualquier día hábil del año. El personal académico solo podrá presentar hasta dos solicitudes por semestre, en Régimen Académico en dos periodos, a saber:</u> <u>Primer Período:</u> del primer día hábil de setiembre hasta el último día hábil de marzo del año siguiente. <u>Segundo Período:</u> del primer día hábil de abril hasta el último día hábil de agosto del mismo año. <u>Para efectos de reconocimiento académico y salarial, todo ascenso que se encuentre en firme por pronunciamiento de la Comisión de Régimen Académico, entrará a regir a partir del día en que la Comisión certifique el recibo de la documentación completa para su pronunciamiento.</u> Para efectos de presupuesto todo ascenso dentro de Régimen Académico entrará a regir el día primero de julio para las solicitudes entregadas en el primer período, y el día primero de enero para las solicitudes entregadas en el segundo período. Para efectos no presupuestarios, todo ascenso dentro de Régimen Académico regirá desde el momento en que se encuentre en firme el pronunciamiento de la Comisión. La Presidencia de la Comisión de Régimen Académico debe convocar por escrito a la persona interesada para que retire personalmente su calificación en Régimen Académico, sus publicaciones y otras obras presentadas. <u>El profesor o la profesora dispondrá de los recursos administrativos establecidos en el Título V, Capítulo III (Recursos) del Estatuto Orgánico. Los tiempos se contabilizan a partir del día posterior cinco días hábiles después de haber retirado su calificación para presentar las gestiones de aclaración los recursos pertinentes. Transcurridos los plazos y términos establecidos en la normativa institucional y consolidado el resultado de la calificación</u> Transcurrido este plazo, la presidencia de la Comisión comunicará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la categoría del profesor o la profesora a la Oficina de Personal, así como a la decanatura y a la dirección de la Unidad Académica base, en el caso de las Facultades divididas en Escuelas. La Comisión debe <u>rendirá</u> anualmente un informe al Consejo Universitario, que incluya una nómina de todos los profesores y las profesoras calificados en cada período, por unidad académica base, con sus correspondientes categorías.

Reglamento Actual	Texto en consulta
ARTÍCULO 57. El Consejo Universitario podrá nombrar como profesor, en cualquiera de las categorías contempladas en este Reglamento y por no menos de las dos terceras partes de los votos de sus miembros, a aquellos costarricenses sobresalientes que no posean todos los requisitos estipulados en el mismo, con base en un informe que rinda una comisión nombrada al efecto. La solicitud para que alguno de estos costarricenses sea nombrado en Régimen Académico de acuerdo con este artículo, debe ser presentada por la Asamblea de Escuela o Facultad correspondiente, o bien ser presentada por tres miembros del Consejo Universitario.	ARTÍCULO 57. El Consejo Universitario podrá nombrar como profesor, en cualquiera de las categorías contempladas en este Reglamento y por no menos de las dos terceras partes de los votos de sus miembros, a aquellos costarricenses sobresalientes que no posean todos los requisitos estipulados en <u>la normativa el mismo</u>, con base en un informe que rinda una comisión <u>de tres de sus miembros</u>, nombrada al efecto. La solicitud para que alguno de estos costarricenses sea nombrado en Régimen Académico, de acuerdo con este artículo, debe ser presentada por la Asamblea de Escuela o Facultad correspondiente, o bien ser presentada por tres miembros del Consejo Universitario.
ARTÍCULO 58. El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años. La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, es para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales y se otorga con base en la propuesta ampliamente justificada de la unidad académica correspondiente. El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.	ARTÍCULO 58. El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años. <u>La renovación del contrato requiere la presentación de un informe de evaluación del desempeño, realizado por la Vicerrectoría correspondiente.</u> La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, <u>y se otorga</u> es para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales <u>y se otorga</u> con base en la propuesta ampliamente justificada <u>y avalada por la Asamblea</u> de la unidad académica correspondiente. El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.
NO EXISTE	TRANSITORIO <u>Lo estipulado en el artículo 20 del presente reglamento, relacionado con los pasos académicos del profesorado universitario en condición interina, entrará en vigencia una vez que se realice la concordancia con el artículo 5, de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.</u>

Fuente: Elaboración propia de la Comisión Especial.

8. Observaciones de la comunidad universitaria acerca de la propuesta de modificación al Reglamento de régimen académico y servicio docente

Durante el período de consulta (que comprendió desde el 25 de julio hasta el 12 de setiembre de 2008) se recibieron observaciones, tanto de instancias universitarias académicas y administrativas, como de funcionarios(as) que las hicieron a título personal:

Remitente	Oficio
Eleonora Badilla Saxe Directora Centro de Evaluación Académica	CEA-382-08 20 de agosto de 2008
Alan Calderón Castro Profesor de la Escuela de la Computación e Informática	22 de agosto de 2008
Ángel Ruiz Zúñiga Director CIMM	CIMM-36-2008 30 de agosto de 2008
Arnoldo Rodríguez Recinto de Paraíso	28 de agosto de 2008
Carlos Arce Salas Comisión Asesora, Escuela de Matemática	DEM-505-08 1 de septiembre de 2008
Comisión Programa de Posgrado en Computación e Informática	MCI-546-2008 02 de septiembre de 2008

Remitente	Oficio
Dr. Carlos Sandoval García Director Instituto de Investigaciones Sociales	IIS-683-09-08 02 de septiembre de 2008
Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta Director, Escuela de Estadística	ES-556-2008 12 de agosto de 2008
Dr. German L Madrigal Redondo	1 de agosto de 2008
Dr. Luis Guillermo Jiménez Herrera Director Programa de Posgrado en Farmacia	PPF-038-2008 28 de agosto de 2008
Dr. Luis Guillermo Jiménez Herrera Director, Programa de Posgrado en Farmacia	PPF-038-2008 28 de agosto de 2008
Dr. Rafael Arce Mesén Director Escuela de Geografía	GF-682-08 29 de agosto de 2008
Dr. Rafael Arce Mesén Director Escuela de Geografía	GF-682-08 29 de agosto de 2008
Dr. Francisco Frutos Alfaro Director, CINESPA	28 de agosto de 2008
Dr. Roberto Valverde Castro Presidente, Comisión de Régimen Académico	CEA-RA-958-08 22 de agosto de 2008
Dr. Víctor Jiménez G Dr. Eric Guevara B CIGRAS	CIGRAS #255-2008 11 de agosto de 2008
Dra. Adriana Suárez Urhan Coordinadora comisión Ad-Hoc	DF-304-08-08 19 de agosto del 2008
Dra. E. Gabriela Barrantes Profesora Asociada M.Sc. Marta E. Calderón Profesora Asociada Dr. Juan José Vargas Profesor Asociado Escuela de Ciencias de la Computación e Informática	25 de agosto de 2008
Dra. Elizabeth Malinowski Gajda Profesora Catedrática de la Escuela de Ciencias de la Computación y la Informática	26 de agosto de 2008
Dra. Gabriela Marín Raventós. Decana, Sistema de Estudios de Posgrado.	SEP-2501/2008 2 de septiembre de 2008
Dra. Libia Herrero Uribe Vicerrectoría de Docencia	VD-3009-2008 25 de agosto de 2008
Dra. Lizbeth Salazar Sánchez Directora CIHATA	CIHATA-355-2008 02 de septiembre de 2008
Dra. Susan Chen Mok Directora, Sede del Pacífico	SPD-681-2008 25 de agosto de 2008
José Paz Barahona Recinto de Paraíso	29 de agosto de 2008
Lic. Guillermo González Campos Coordinador de Estudios Generales	SA-EG-22-2008 19 de agosto del 2008
Lic. Miguel Aguilera López Jefe Sección Técnico- Administrativa	CEA-RA-957-08 20 de agosto de 2008
Lic. Óscar Acosta Montoya Proceso de Investigación CITA	29 de julio de 2008
M.L Annette Calvo Shadid Posgrado en Lingüística M.A. Ximena del Río Urrutia Posgrado en Ciencias Cognoscitivas	01 de septiembre de 2008
M.L. Alder Senior Grant Director, Escuela de Lenguas Modernas	ELM-1698-CU-2008 19 de agosto del 2008
M.Sc María Clara Vargas Cullerell Directora, Escuela de Artes Musicales	EAM-868-2008 22 de agosto de 2008
M.Sc. Carlos Ballesterio Umaña Escuela de Educación Física	EEFD-CBU-071-08 29 de agosto de 2008

Remitente	Oficio
M.Sc. Cecilia Villarreal Montoya Directora Maestría en Orientación	MO-AA-104-2008 05 de septiembre de 2008
M.Sc. Francisco Enríquez Solano Decano Facultad de Ciencias Sociales	DFCS-703-2008 1.º de septiembre 2008
M.Sc. Johnny Badilla Bolaños Director, a.i. Oficina de Recursos Humanos	ORH-6889-2008-09-10 3 de septiembre de 2008
María Isabel González Catedrática Escuela de Estadística	7 de Agosto de 2008
Miembros de la Comisión de la Maestría en Gerencia Agroempresarial	MPGA-140-08 22 de agosto de 2008
Prof. Ana Lucía Villarreal Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	ECCC-520-2008 25 de agosto de 2008
Prof. Carlos Araya Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	ECCC-520-2008 25 de agosto de 2008
Prof. Carolina Carazo Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	ECCC-520-2008 25 de agosto de 2008
Prof. Ignacio Siles Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	ECCC-520-2008 25 de agosto de 2008
Prof. Javier Vásquez Morera Escuela de Ciencias de la Computación e Informática	27 de agosto de 2008
Prof. Lidieth Garro Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	ECCC-520-2008 25 de agosto de 2008
Prof. Miguel Regueyra Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	ECCC-520-2008 25 de agosto de 2008
Prof. Silvia Carbonell Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	ECCC-520-2008 25 de agosto de 2008
Prof. Sonia de la Cruz Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	ECCC-520-2008 25 de agosto de 2008
Profesores de la Escuela de Física	28 de agosto de 2008
Prof. Josefina Pujol Mesalles Escuela de ciencias de la Computación e Informática	02 de septiembre de 2008

El detalle de las observaciones realizadas a cada uno de los artículos publicados en consulta se expone en el Anexo 1.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR aclara que, en el expediente, esas observaciones fueron clasificadas por artículos que aparecen en el Anexo que es muy parecido al mismo dictamen. En ese anexo están las observaciones que en el dictamen aparecen como aceptadas.

9. Conclusiones de la Comisión Especial

En el taller realizado el 26 de setiembre de 2008, la Comisión Especial valoró las observaciones que hizo la comunidad universitaria a la reforma propuesta y considera importante destacar lo siguiente:

9.1 Incorporación de las observaciones recibidas en el texto propuesto

La Comisión Especial analizó cada una de las observaciones recibidas y procuró que el texto final incorporara el mayor número de sugerencias, sean en el sentido de aclarar la redacción o, bien, para eliminar partes de la propuesta con las que la comunidad no estuvo de acuerdo totalmente.

Por lo tanto, esta Comisión considera que el texto final concilia los intereses institucionales con los del sector académico, desde el punto de vista profesional y humano.

9.2 Uso de lenguaje inclusivo de género

El Consejo Universitario, a partir del acuerdo tomado por ese mismo órgano colegiado en la sesión 4814, artículo 8, del 29 de julio de 2003, ha procurado mantener congruencia en la redacción de todos los documentos oficiales, en el sentido de utilizar lenguaje inclusivo de género. Esto ha incluido los proyectos de creación o reforma a la normativa universitaria.

En el caso particular de este Reglamento, la Comisión Especial valoró el hecho de que, al tratarse de una reforma parcial, si se incorpora el uso de lenguaje inclusivo de género en algunos artículos o incisos (los modificados), estos aparecerían con una redacción muy distinta al del resto de la normativa. Lo anterior, haría que el documento pierda coherencia en su lectura integral.

Por su parte, la posibilidad de realizar modificaciones de forma para incorporar el lenguaje inclusivo de género en los artículos que no se publicaron en consulta y, de esta manera, uniformar la redacción del Reglamento, pierde validez al tomar en cuenta el criterio de la Oficina Jurídica en el oficio OJ-850-2007 del 10 de agosto de 2007, cuando se indica que:

(...) En cuanto a la posibilidad de reformas mediante las cuales se introduzca el denominado lenguaje inclusivo de género en la normativa universitaria, sin necesidad de hacer consultas reiteradas y repetitivas a la comunidad universitaria, debe tomarse en consideración la existencia de los procesos formalmente establecidos. Cualquier reforma reglamentaria necesariamente debe cumplir con la tramitación existente en el Estatuto Orgánico.

En algunas ocasiones, la redacción de las normas no ha sido la más adecuada, o bien adolece de defectos u obscuridades. La corrección que se quiera efectuar debe hacerse mediante el procedimiento establecido. En sentido preciso, no existe una necesidad de utilizar el mencionado tipo de lenguaje. Cuando los textos normativos que no lo incluyen se encuentran redactados en correcto idioma castellano no se presenta problema alguno en la lectura, interpretación o aplicación de la norma.

Estas consideraciones conducen a analizar, asimismo, si existe justificación valedera o no para invertir tiempo e incurrir en gastos en la incorporación del mencionado tipo de lenguaje en las numerosas normas universitarias que no lo contienen.

Debe tomarse en cuenta, además, que la no utilización de dicho lenguaje no puede ser calificada como un error que deba, necesariamente, ser subsanado, o que provoque inevitablemente determinada clase de consecuencias perjudiciales (...)

Por lo tanto, la Comisión Especial procedió a incorporar en la propuesta de modificación, el lenguaje inclusivo de género de manera sutil, con el fin de que la redacción del Reglamento sea lo más homogénea posible.

9.3 Planteamientos de la comunidad universitaria que no se contemplan en la propuesta final

Algunas de las observaciones, presentadas por distintas personas o instancias, no se acogen por cuanto se hizo referencia a artículos que no se contemplaron dentro de los publicados en consulta y, por lo tanto, no están sujetos a modificaciones (por ejemplo, los artículos 14 b, 17).

Por otra parte, también se presentaron propuestas de redacción a otros artículos que, si bien estaban dentro de la normativa que se sometió a consulta, los cambios sugeridos riñen con el Estatuto Orgánico, por lo que no es viable incorporarlos dentro de un texto que se presentará a Plenario para aprobación final. Algunas de estas propuestas se referían a los artículos: 8, 42 bis a. i., 42 bis a iv., 47 ch) y se solicitó incluir un 38 ter.

A continuación se presentan los cambios específicos realizados al articulado del proyecto, así como las justificaciones de las reformas mencionadas:

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial del Consejo Universitario presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

1. En la sesión N.º 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003, el Consejo Universitario acordó conformar una Comisión Especial para revisar integralmente el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, tras acoger la Resolución del VI Congreso Universitario, denominada *Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de Régimen Académico*, la cual pretendía que, ante los avances de la ciencia y la investigación, el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* contribuyera a elevar el nivel de excelencia del profesorado universitario y fomentara la superación académica.
2. La Comisión Especial Institucional presentó ante el Consejo Universitario el dictamen CE-DIC-05-24 sobre la propuesta de *Reforma integral al Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (sesión N.º 5049, artículo 3, del 21 de febrero de 2006).
3. El Consejo Universitario analizó el dictamen presentado por la Comisión Especial Institucional y acordó lo siguiente:

1. Dar por recibido el documento CE-DIC-05-24, del 6 de octubre de 2005, denominado *Revisión integral del Reglamento de régimen académico y servicio docente*, presentado por la Comisión Especial.

2. Nombrar una Comisión, conformada por miembros del Consejo Universitario, que revise el documento presentado por la Comisión Especial y elabore una propuesta de reforma al Reglamento de régimen académico y servicio docente que incorpore los elementos de dicho documento, que mejore la normativa vigente.

Los siguientes puntos, tal y como fueron presentados por la Comisión Especial en el dictamen CE-DIC-05-24, del 6 de octubre de 2005, quedan excluidos de la reforma reglamentaria.

- Introducción de los profesores(as) interinos dentro del concepto de régimen académico.
- Figura de Profesor postulante para el ingreso en régimen académico.
- Posgrado como requisito para ascenso en régimen.
- Aumento en el puntaje mínimo de las categorías de profesores(as) para ascenso en régimen académico.
- Eliminación de la categoría de Instructor.
- Reconocimiento de tiempo servido proporcional a la jornada.

Sin embargo, algunos de sus elementos serán utilizados para valorar modificaciones específicas en el actual reglamento.

Esta Comisión estará conformada de la siguiente manera: M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, quien coordinará, Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano y MBA Walther González Barrantes (...) (sesión N.º 5122, artículo 8, del 5 de diciembre de 2006).

4. En la comunidad universitaria ha prevalecido una preocupación, no solventada, por mejorar aspectos relacionados con la dinámica de funcionamiento del régimen académico, en especial lo relacionado con la evaluación de la actividad académica, condiciones laborales, valoración de los productos de la labor académica, formación y capacitación del personal académico, etc. Estas preocupaciones fueron canalizadas mediante los acuerdos del VI Congreso Universitario, evaluadas por diferentes representantes de la comunidad universitaria y algunas plasmadas en la propuesta de la Comisión Especial Institucional que revisó y propuso una reforma integral al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.
5. Es pertinente realizar una reforma que aunque es parcial fue pensada con una visión integral del régimen académico. Esta visión permite actualizar el Reglamento en aquellos aspectos que han presentado mayores inquietudes entre la comunidad universitaria y, a la vez, mejorar otros que permitan un mayor dinamismo en la promoción de la excelencia académica del personal académico y que tiendan a lo establecido en el *perfil de competencias genéricas del profesorado universitario*, aprobado por el Consejo Universitario (sesión N.º 4932, artículo 5, del 16 de noviembre de 2004).
6. Entre los aspectos estratégicos que se modifican están los relacionados con el ingreso y ascenso en régimen académico, el fortalecimiento de la evaluación, el reconocimiento del trabajo en grupo, eliminación de la restricción de realizar dos evaluaciones por año, definición de carga académica, el establecimiento de requisito mínimo de estudios de posgrado para ingreso a régimen académico, el fortalecimiento de profesores instructores y del académico en general, actualización de derechos y obligaciones del profesorado fuera de régimen académico como profesores ad honórem, ex becarios, interinos, recontratados, modificaciones permitirán un mejoramiento paulatino de las condiciones laborales y de producción de las actividades académicas.
7. Las reformas propuestas procuran fortalecer el régimen académico de la Institución y permiten captar las diferencias organizativas y de crecimiento de las distintas unidades académicas donde realiza su labor el profesorado universitario, además de mantener incólumes los derechos adquiridos por el personal académico.
8. En la sesión 5271, artículo 2, del 3 de julio de 2008, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación al *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico.
9. La propuesta de modificación que señala el punto anterior se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 3-2008, del 25 de julio de 2008.
10. Durante el período de consulta a la comunidad universitaria, se recibieron observaciones, tanto de instancias universitarias académicas y administrativas, como de funcionarios y funcionarias que las hicieron a título personal, las cuales se tomaron en cuenta para la redacción final de la normativa:

Remitente	Oficio
Eleonora Badilla Saxe	CEA-382-08

Remitente	Oficio
Directora Centro de Evaluación Académica	20 de agosto de 2008
Alan Calderón Castro Profesor de la Escuela de la Computación e Informática	22 de agosto de 2008
Ángel Ruiz Zúñiga Director CIMM	CIMM-36-2008 30 de agosto de 2008
Arnoldo Rodríguez Recinto de Paraíso	28 de agosto de 2008
Carlos Arce Salas Comisión Asesora, Escuela de Matemática	DEM-505-08 1 de septiembre de 2008
Comisión Programa de Posgrado en Computación e Informática	MCI-546-2008 02 de septiembre de 2008
Dr. Carlos Sandoval García Director Instituto de Investigaciones Sociales	IIS-683-09-08 02 de septiembre de 2008
Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta Director, Escuela de Estadística	ES-556-2008 12 de agosto de 2008
Dr. German L. Madrigal Redondo	1 de agosto de 2008
Dr. Luis Guillermo Jiménez Herrera Director Programa de Posgrado en Farmacia	PPF-038-2008 28 de agosto de 2008
Dr. Luis Guillermo Jiménez Herrera Director, Programa de Posgrado en Farmacia	PPF-038-2008 28 de agosto de 2008
Dr. Rafael Arce Mesén Director Escuela de Geografía	GF-682-08 29 de agosto de 2008
Dr. Rafael Arce Mesén Director Escuela de Geografía	GF-682-08 29 de agosto de 2008
Dr. Francisco Frutos Alfaro Director, CINESPA	28 de agosto de 2008
Dr. Roberto Valverde Castro Presidente, Comisión de Régimen Académico	CEA-RA-958-08 22 de agosto de 2008
Dr. Víctor Jiménez G Dr. Eric Guevara B CIGRAS	CIGRAS #255-2008 11 de agosto de 2008
Dra. Adriana Suárez Urhan Coordinadora comisión Ad-Hoc	DF-304-08-08 19 de agosto del 2008
Dra. E. Gabriela Barrantes Profesora Asociada M.Sc. Marta E. Calderón Profesora Asociada Dr. Juan José Vargas Profesor Asociado Escuela de Ciencias de la Computación e Informática	25 de agosto de 2008
Dra. Elizabeth Malinowski Gajda Profesora Catedrática de la Escuela de Ciencias de la Computación y la Informática	26 de agosto de 2008
Dra. Gabriela Marín Raventós. Decana, Sistema de Estudios de Posgrado.	SEP-2501/2008 2 de septiembre de 2008
Dra. Libia Herrero Uribe Vicerrectoría de Docencia	VD-3009-2008 25 de agosto de 2008
Dra. Lizbeth Salazar Sánchez Directora CIHATA	CIHATA-355-2008 02 de septiembre de 2008
Dra. Susan Chen Mok Directora, Sede del Pacífico	SPD-681-2008 25 de agosto de 2008
José Paz Barahona Recinto de Paraíso	29 de agosto de 2008
Lic. Guillermo González Campos Coordinador de Estudios Generales	SA-EG-22-2008 19 de agosto del 2008
Lic. Miguel Aguilera López Jefe Sección Técnico- Administrativa	CEA-RA-957-08 20 de agosto de 2008
Lic. Óscar Acosta Montoya	29 de julio de 2008

Remitente	Oficio
Proceso de Investigación CITA	
M.L. Annette Calvo Shadid Posgrado en Lingüística M.A. Ximena del Río Urrutia Posgrado en Ciencias Cognoscitivas	01 de septiembre de 2008
M.L. Alder Senior Grant Director, Escuela de Lenguas Modernas	ELM-1698-CU-2008 19 de agosto del 2008
M.Sc. María Clara Vargas Cullell Directora, Escuela de Artes Musicales	EAM-868-2008 22 de agosto de 2008
M.Sc. Carlos Ballesteros Umaña Escuela de Educación Física	EEFD-CBU-071-08 29 de agosto de 2008
M.Sc. Cecilia Villarreal Montoya Directora Maestría en Orientación	MO-AA-104-2008 05 de septiembre de 2008
M.Sc. Francisco Enríquez Solano Decano Facultad de Ciencias Sociales	DFCS-703-2008 1.º de septiembre 2008
M.Sc. Johnny Badilla Bolaños Director, a.i. Oficina de Recursos Humanos	ORH-6889-2008-09-10 3 de septiembre de 2008
María Isabel González Catedrática Escuela de Estadística	7 de Agosto de 2008
Miembros de la Comisión de la Maestría en Gerencia Agroempresarial	MPGA-140-08 22 de agosto de 2008
Prof. Ana Lucía Villarreal Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	ECCC-520-2008 25 de agosto de 2008
Prof. Carlos Araya Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	ECCC-520-2008 25 de agosto de 2008
Prof. Carolina Carazo Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	ECCC-520-2008 25 de agosto de 2008
Prof. Ignacio Siles Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	ECCC-520-2008 25 de agosto de 2008
Prof. Javier Vásquez Morera Escuela de Ciencias de la Computación e Informática	27 de agosto de 2008
Prof. Lidieth Garro Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	ECCC-520-2008 25 de agosto de 2008
Prof. Miguel Regueyra Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	ECCC-520-2008 25 de agosto de 2008
Prof. Silvia Carbonell Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	ECCC-520-2008 25 de agosto de 2008
Prof. Sonia de la Cruz Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	ECCC-520-2008 25 de agosto de 2008
Profesores de la Escuela de Física	28 de agosto de 2008
Prof. Josefina Pujol Mesalles Escuela de ciencias de la Computación e Informática	02 de septiembre de 2008

11. El Consejo Universitario, a partir del acuerdo tomado por ese mismo órgano colegiado en la sesión 4814, artículo 8, del 29 de julio de 2003, ha procurado mantener congruencia en la redacción de todos los documentos oficiales, en el sentido de utilizar lenguaje inclusivo de género. No obstante, en este caso, al ser una reforma que no contempla la totalidad de los artículos, se procedió a incorporar el lenguaje inclusivo de género de manera sutil, con el fin de que la redacción del Reglamento sea lo más homogénea posible.
12. La posibilidad de realizar modificaciones de forma para incorporar el lenguaje inclusivo de género en los artículos que no se publicaron en consulta, a fin de uniformar la redacción del Reglamento, pierde validez al tomar en cuenta el criterio de la Oficina Jurídica, expuesto en el oficio OJ-850-2007 del 10 de agosto de 2007:

(...) En cuanto a la posibilidad de reformas mediante las cuales se introduzca el denominado lenguaje inclusivo de género en la normativa universitaria, sin necesidad de hacer consultas reiteradas y repetitivas a la comunidad universitaria, debe tomarse en consideración la existencia de los procesos formalmente establecidos. Cualquier reforma reglamentaria necesariamente debe cumplir con la tramitación existente en el Estatuto Orgánico.

(...)

13. No es posible contemplar en la propuesta de modificación las observaciones que hacen referencia a los artículos que no se publicaron en consulta, ni las propuestas de redacción a otros artículos que, si bien estaban dentro de la normativa que se sometió a consulta, sugieren cambios que riñen con el Estatuto Orgánico.
14. Las diferentes aristas y temáticas que entrecruzan el régimen académico estarán siempre sujetas a debate en la comunidad universitaria y el *Reglamento de régimen académico y servicio docente* nunca será una norma “acabada”, por cuanto la reflexión crítica es la esencia de esta Institución, y solo de esta forma se logra establecer, mejorar y avanzar en las condiciones que hacen posible la constante evolución de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA

1. Aprobar, según lo que establece el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, las siguientes modificaciones al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21 BIS. Se deroga.

ARTÍCULO 27. Se deroga.

CAPÍTULO III COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 8. La Comisión de Régimen Académico estará integrada por dos miembros de cada una de las Áreas establecidas en el Estatuto Orgánico, quienes serán nombrados por el Consejo Universitario por un período de cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva.

Para ser miembro de la Comisión de Régimen Académico, se requerirá ostentar la categoría de Catedrático. La Comisión sesionará al menos dos veces por semana.

La totalidad de los miembros de la Comisión nombrará a uno de sus integrantes en el cargo de Presidente por un período de un año, con posibilidad de reelecciones sucesivas por plazos iguales. Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el miembro que la Comisión designe.

Tendrá derecho a participar en las sesiones de la Comisión, con voto, únicamente uno de los dos representantes de cada Área, incluyendo a la persona que ocupa la Presidencia. Corresponderá a los dos representantes de cada Área coordinar el cumplimiento de su obligación de asistir a las sesiones de la Comisión. En caso de que no exista acuerdo entre los representantes, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico definirá a cuáles sesiones asistirán cada uno de los miembros, respetando la participación equitativa en el número de sesiones.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta (mitad más fracción) de sus integrantes con derecho a voto.

Los Vicerrectores de Docencia, Investigación y Acción Social son miembros *ex officio* de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero no al voto, ni serán tomados en consideración para determinar el quórum.

La Comisión de Régimen Académico tiene a cargo el archivo académico y recibirá apoyo administrativo del Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia.

CAPÍTULO IV CATEGORÍAS DE PROFESORES

ARTÍCULO 10. Para ser nombrado Instructor se debe tener al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga un grado de licenciatura o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario, debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica.

El Instructor tendrá voz y voto en la Asamblea de Escuela, de Facultad y voto en Asamblea Plebiscitaria, de acuerdo con los artículos 13, 81, 98, 111 y el Transitorio 19 del Estatuto Orgánico. El Instructor atenderá aspectos de enseñanza, investigación o acción social.

El Instructor deberá aprobar el curso de Didáctica universitaria de la Facultad de Educación. Si no llenare este requisito, la Comisión de Régimen Académico no podrá considerar su ascenso independientemente de los méritos que tenga el profesor. Igualmente, quien hubiere ingresado a Régimen Académico en otra categoría, de acuerdo con lo que establece el artículo 26, no tendrá derecho a ascender mientras no haya aprobado el curso de Didáctica universitaria, salvo lo señalado en el artículo 11.

ARTÍCULO 10 bis. Desarrollo académico

La Universidad de Costa Rica, mediante la Vicerrectoría de Docencia, en coordinación con las unidades académicas, propiciará las actividades necesarias para promover y fortalecer el mejoramiento académico del personal docente de la Institución. Las otras Vicerrectorías colaborarán con este proceso, en su ámbito de acción. ~~Cuando el profesor ha ingresado a Régimen Académico con el grado de Licenciatura, la unidad académica promoverá y dará las condiciones para que el profesor obtenga un título de posgrado.~~

ARTÍCULO 15. Los profesores Instructores, Adjuntos, Asociados, y Catedráticos, tendrán a su cargo la enseñanza de uno o más cursos bajo su propia responsabilidad. Además, tendrán iguales derechos y obligaciones en el campo docente, de investigación y de acción social.

CAPÍTULO V
PROFESORES FUERA DE RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 17. El profesor que se retira de la enseñanza para acogerse a los beneficios de la jubilación continuará figurando en las nóminas del personal docente como Retirado. No tendrá ni voz ni voto en las sesiones de Asamblea de Escuela, Sedes Regionales, Facultad o Asamblea Universitaria, pero se considerará invitado o invitada a todos los actos oficiales de la Universidad. Podrá ser nombrado Ad honórem; o bien, contratado según las normas correspondientes.

ARTÍCULO 19. Para nombrar un Profesor Emérito deberán proponerlo a la Asamblea de Escuela tres de sus miembros, previo informe de una Comisión de su seno. La Asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable.

Si realizado el trámite para conferir la categoría de Emérito, el candidato no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez nombrado el Profesor Emérito, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea. La comunicación oficial la hará el Rector.

Los profesores Eméritos de la Universidad se considerarán invitados a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa coordinación con el Director de la Escuela respectiva, a dar lecciones, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de Asamblea de Facultad y Escuela respectivamente, con voz y voto y a votar en la Asamblea Plebiscitaria.

ARTÍCULO 20. El Profesor Interino es el profesor que se nombra hasta por un ciclo lectivo, a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza nueva. Se podrá prorrogar el nombramiento interino hasta por un año con el visto bueno del Vicerrector de Docencia y hasta por dos años en caso de inopia demostrada por concurso, o por el período que sea necesario cuando se nombra en sustitución de un profesor que disfrute de permiso, o del que ha sido electo en un cargo temporal de la Institución, o cuando se trata de una plaza vinculada a un programa temporal. El profesor que supere los dos años de servicio en su condición de interino sustituto, con una jornada de al menos un cuarto de tiempo, deberá aprobar el curso de Didáctica universitaria de la Facultad de Educación, en caso de que se requieran sus servicios por un tiempo mayor.

La Dirección de la unidad académica y la Vicerrectoría de Docencia propiciarán para que los profesores concursen para el ingreso a Régimen Académico.

Los requisitos mínimos para ser contratado como profesor Interino son los que corresponden, en la mayor medida posible, a la categoría de Instructor. Excepcionalmente, y con aprobación del Vicerrector de Docencia, ~~estas personas~~ podrán ser nombradas con título de bachiller ~~los~~ las personas que realizan estudios de licenciatura o de posgrado, según corresponda. No tendrá voz ni voto en ninguna Asamblea. El nombramiento será propuesto por el Director o Decano de la unidad académica, confirmado por el Vicerrector de Docencia e informado a la Asamblea de la unidad académica.

Al Profesor Interino se le remunerará según lo establecido en las *Regulaciones del régimen salarial académico* de la Universidad de Costa Rica y este Reglamento.

Cuando un profesor Interino ingresa a Régimen Académico, conservará la misma condición salarial hasta que la Comisión de Régimen Académico lo califique.

ARTÍCULO 21. El profesor Ad honórem es la persona con el grado mínimo de licenciatura que colabora sin recibir remuneración alguna, con funciones propias de un profesor, en actividades de docencia, de investigación o de acción social. El profesor Ad honórem

se considera servidor de la Universidad y deberá cumplir en sus funciones con los reglamentos respectivos. No tendrá, en ningún caso, los derechos de los profesores en Régimen Académico. El nombramiento será propuesto anualmente por el Director de la Escuela y confirmado por el Vicerrector de Docencia. El tiempo servido como Ad honórem puede computarse cuando el profesor ingresa a Régimen Académico, exclusivamente por los efectos de asignación de categoría, previa autorización por parte del Vicerrector de Docencia, siempre y cuando haya relación de consecutividad entre dicho tiempo y el nombramiento en propiedad.

También, en la condición de Ad honórem podrán nombrarse los profesores Retirados de la Universidad que se hayan acogido a la jubilación, quienes conservarán la categoría que ostentaban en Régimen Académico solo para efectos académicos. En estos casos, la propuesta para su nombramiento también puede ser realizada por los directores de las unidades académicas de investigación.

Los profesores Ad honórem contarán con todos los servicios de apoyo que brinde la Institución para el cumplimiento de su función académica.

ARTÍCULO 22. El profesor Invitado es la persona contratada por la Universidad de Costa Rica por un período de hasta dos años, para dictar cursos o colaborar en algún proyecto de investigación o de acción social.

a. Para ser contratado, el profesor debe tener como mínimo el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga el grado de licenciatura y en todos los casos, debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica. Si es extranjero, debe haber servido a la Institución por lo menos tres años consecutivos como profesor Visitante.

b. El nombramiento del profesor Invitado se deberá justificar por una de las siguientes razones:

i. Se trata de un profesor nacional o extranjero de singulares méritos que goza de la recomendación de autoridades académicas de otros centros de enseñanza superior muy bien reputados y que no tenga vínculo laboral de ningún tipo con la Universidad de Costa Rica. Sus servicios a la docencia, a la investigación y a la acción social han sido distinguidos y amplios.

ii. Se trata de un ex becario de la Universidad de Costa Rica acogido al *Reglamento de régimen de beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio de la Universidad*, que no forma parte de Régimen Académico y que cumplió con el programa establecido en su contrato de beca, comprobado por el Vicerrector de Docencia.

c. Los profesores ex becarios de la Universidad, acogidos al *Reglamento de régimen de beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio de la Universidad*, contratados por la Institución inmediatamente después de obtenido su grado o completado el programa de estudios fijado en el respectivo contrato, se asimilarán a profesores Invitados, excepto si pertenecen al Régimen Académico.

ARTÍCULO 23. La propuesta de nombramiento para profesores Invitados, excepto de los ex becarios, la hará la Asamblea de Sede, de Escuela o de Facultad al Vicerrector de Docencia, por medio del Director o Decano, y debe contar para que tenga validez con no menos de las dos terceras partes de los votos de los miembros de la Asamblea presentes en la sesión correspondiente. En el caso de los ex becarios, la propuesta de nombramiento la hará el Director o Decano al Vicerrector de Docencia, después de comprobarse el cumplimiento del contrato de beca.

En ambos casos, la propuesta será válida por seis meses contados a partir del momento en que se aprobó la propuesta de nombramiento; por lo tanto, no se podrá mantener en suspenso más allá de ese período.

En la propuesta se deben indicar las actividades que se encargarán al profesor Invitado y la sugerencia del salario, que se reconocerá durante el primer año de servicios, el cual será fijado por el Rector, conforme al ~~con el~~ procedimiento establecido para tal efecto.

ARTÍCULO 26. Durante el segundo año de servicios el salario del profesor Invitado exbecario será el que corresponda a su categoría, para lo cual este debe solicitar a tiempo la calificación respectiva a la Comisión de Régimen Académico.

Concluido el período de dos años, el profesor podrá asimilarse totalmente al Régimen Académico, con la categoría que le ha sido asignada, siempre y cuando dicha asimilación sea acordada por la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede y confirmada por el Vicerrector de Docencia.

ARTÍCULO 28. Los profesores Invitados no tendrán voz ni voto en las sesiones de Asamblea de las unidades académicas ni de la Asamblea Plebiscitaria.

ARTÍCULO 30 bis. En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el nombramiento del profesor Visitante será aprobado por la Comisión del Programa de Posgrado respectivo y presentado por el Director del Programa a consideración del Consejo del SEP, junto con el plan de trabajo del profesor, para su ratificación y envío posterior al Rector. El profesor debe tener,

como mínimo, el grado de maestría o un grado de especialidad de posgrado superior a la licenciatura. El Rector podrá rechazar el nombramiento por razones de orden reglamentario o de conveniencia institucional, en cuyo caso devolverá la propuesta al Consejo del SEP sin la sanción, con las observaciones del caso. En la propuesta se deben indicar las actividades que se encargarían al profesor Visitante y la sugerencia del salario que se reconocería durante el primer año de servicio, el cual será fijado por el Rector.

CAPÍTULO VI

CONCURSO PARA ADQUIRIR JORNADA EN PROPIEDAD EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso

a. Pasos preparatorios (...)

b) Autorización.

El Decano de una Facultad no dividida en Escuelas o el Director de una Sede o Escuela, enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la realización del concurso por la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo.

Cuando el Decano o el Director, a pesar de cumplirse el requisito presupuestario, no abra el concurso o no continúe con los procedimientos respectivos, los miembros de la Asamblea tendrán derecho a pedir directamente la convocatoria a una Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, para tratar este asunto, al menos por un 20% del total de sus miembros, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. Cuando sea el Vicerrector quien se niegue a dar el visto bueno o retrase los procedimientos injustificadamente, los interesados podrán acudir directamente ante el Rector, quien resolverá en última instancia lo que corresponda.

c) Requisitos para concursar

La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento.

Dentro de los requisitos deberá exigírsele a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar el concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final de adjudicación de la plaza. Se exceptúa de lo anterior a aquellos oferentes que se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero quienes, si ganan concurso, estarán obligados a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizado sus estudios, o cuando así lo establezcan los compromisos contractuales adquiridos con la Universidad, si los hubiere.

Todos los oferentes deberán señalar domicilio, residencia, número de fax o correo electrónico, para atender sus notificaciones.

Todos los oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente, debidamente justificadas.

Si la convocatoria incluye diferentes plazas o disciplinas, el oferente deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva, al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por el Vicerrector de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga un grado de licenciatura o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario.

En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.

d) Apertura del concurso

El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:

i.- Publicación del cartel

Lineamientos generales sobre el cartel:

- a) Todo cartel debe especificar los requisitos generales y específicos establecidos por este Reglamento y por la Asamblea de la unidad académica.
- b) El Decano o el Director enviará al Vicerrector de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno.
- c) Una vez que dé el visto bueno, el Vicerrector de Docencia enviará el cartel a la Oficina de Divulgación e Información, la cual tramitará su publicación en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y apertura de las mismas. Esta publicación se anunciará en dos de los diarios de mayor circulación nacional.

El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación.

Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la primera publicación, con la información completa del respectivo cartel, se tendrá como la fecha de apertura del concurso.

ii.- Recepción de las ofertas

Las personas interesadas deberán presentar, en el tiempo y la forma establecidos, los documentos necesarios para participar en el concurso, de acuerdo con el cartel respectivo. La unidad académica que recibe la oferta deberá hacer constar, por escrito, los documentos que aporte la persona interesada, con copia para esta y para el expediente respectivo. Acto seguido, se procederá a colocar en sobre cerrado la oferta recibida. La recepción material de las ofertas por parte de la unidad académica no debe entenderse como una preselección para el concurso respectivo, situación que también deberá ser comunicada por escrito a la persona interesada.

iii. Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta

Al momento de finalizar el plazo de recepción de ofertas, el Decano o Director deberá proceder a la apertura de las mismas y a levantar in situ un acta donde conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector, si los hubiere, o un catedrático de tiempo completo en Régimen Académico, y los interesados que asistan al acto y quieran dejar constancia de su presencia.

Aquellos oferentes que no presenten la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática.

ARTÍCULO 33A. Preselección académica

- a) Nombramiento de la Comisión Calificadora (...)
- b) Integración de la Comisión Calificadora

La Comisión Calificadora estará integrada, al menos, por cinco académicos de la Institución, que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines al concurso y la categoría de Catedrático o de Asociado dentro del Régimen Académico. Podrán formar parte de esta Comisión:

- Profesores Eméritos.
- Un profesor externo a la unidad académica.
- Excepcionalmente, profesores Retirados en condición de Ad hónorem.

El Decano de una facultad no dividida en escuelas o el Director de la unidad académica respectiva no podrá formar parte de ninguna comisión.

c) Calificación

- i.- La Comisión Calificadora se regirá por los criterios de valoración y calificación que establece el presente Reglamento; el puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica (artículos 45 y 47 ch) no se tomarán en cuenta. En el caso de los candidatos o candidatas que posean publicaciones, obra profesional, artística o didáctica previamente calificadas por la Comisión de Régimen Académico, el puntaje asignado por esta prevalecerá en este procedimiento. El puntaje asignado por la Comisión Calificadora solo se utilizará para efectos del concurso de antecedentes en cuestión. Únicamente, será preseleccionado el oferente o la oferente que obtenga al menos 30 puntos en esos rubros.

(...)

e) Plazos

La Comisión Calificadora tendrá un plazo de veinte días hábiles, después de haber recibido el acta y la documentación completa respectiva, para realizar el proceso técnico de calificación. El Decano o el Director, según corresponda, convocará a la Asamblea de la unidad académica correspondiente, para una fecha que no sobrepase los quince días hábiles, después que la Comisión Calificadora entregue su informe. Para los trámites establecidos en este inciso, no contarán los períodos de receso lectivo.

ARTÍCULO 38 bis. La solicitud de aumento de jornada será presentada por el profesor o la profesora a la persona que ocupe la Decanatura o la Dirección de la unidad académica para que la eleve a la Asamblea de Facultad, Escuela o Sede. En un plazo no mayor de cinco días hábiles, el Director o Decano, según corresponda, nombrará una Comisión, integrada al menos por cinco docentes en servicio activo, que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines y la categoría de Catedrático o Asociado en el Régimen Académico, para analizar los atestados del profesor o la profesora, así como evaluar y constatar:

- 1) Que el profesor o la profesora cuente, al menos, con el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea, la unidad académica y avalados por el Vicerrector de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario y tenga al menos la categoría de profesor Adjunto.
- 2) Que el profesor o la profesora tenga más de 4 puntos en el rubro establecido en el artículo 47, inciso d) de este Reglamento.
- 3) Que la calificación de la última evaluación docente, emitida por el Centro de Evaluación Académica, no sea inferior a 8.
- 4) Su participación en proyectos de investigación, acción social o innovación docente.
- 5) Su responsabilidad y compromiso con la unidad Académica.
- 6) Su actualización en actividades de capacitación y desarrollo.

La Comisión, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, rendirá un informe en el que se plasme su análisis y opinión, de manera precisa, detallada y fundamentada en los criterios anteriormente indicados y lo emitirá, por escrito, positiva o negativamente, según corresponda.

Dicho informe será llevado a la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, la cual, en caso de aprobar el aumento de jornada, deberá hacerlo por mayoría absoluta de los votos presentes.

El resultado de los acuerdos sobre aumentos de jornada de la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, tendrá carácter de acuerdo firme.

La persona que ocupe la decanatura o dirección de la unidad académica deberá comunicar dicho resultado en un término no mayor a cinco días hábiles y enviar la respectiva documentación (acta de la Asamblea e informe de la Comisión, incluidos los atestados de la persona solicitante) al Vicerrector o Vicerrectora de Docencia, quien al verificar la conformidad con la reglamentación universitaria vigente, ratificará dicho acuerdo, y procederá a emitir la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 39. El personal investigador de los Institutos y Centros de Investigación únicamente podrá ingresar al Régimen Académico mediante concurso de antecedentes abierto para una Facultad o Escuela, a petición del Vicerrector de Investigación. Los especialistas propios de las carreras interdisciplinarias que no puedan claramente identificarse con las unidades académicas que participan en tales carreras, podrán ingresar al Régimen Académico mediante concurso de antecedentes abierto por la Vicerrectoría de Docencia a petición del Consejo de Carrera. Para estos efectos, el Consejo de la Carrera Interdisciplinaria actuará como Comisión calificadora de antecedentes, y la reunión de profesores de la carrera interdisciplinaria que pertenezcan al Régimen Académico, con no menos de un cuarto de tiempo de la jornada asignada a esta carrera, actuará como Asamblea de Escuela, solo para estos casos.

ARTÍCULO 40. En caso de renuncia de un profesor miembro del Régimen Académico que regrese a trabajar en la Universidad, su categoría será la misma que tenía en el momento del retiro. Si el profesor desea reincorporarse al Régimen Académico, su nombramiento deberá ser acordado por la Asamblea de la unidad académica interesada y sin necesidad de concurso, pero siempre que haya respaldo presupuestario y según las normas correspondientes. Al reintegrarse de esta forma, conservará la categoría académica; para efectos laborales se considerará que es un nuevo contrato, excepto por el derecho de antigüedad. Este reintegro será confirmado por el Vicerrector de Docencia.

CAPÍTULO VII ASCENSO EN RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la Comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:

(...)

ARTÍCULO 42. Para el ascenso en el Régimen, la Comisión tomará en cuenta lo siguiente:

a. (...)

ch. Experiencia universitaria, publicaciones, obras artísticas, didácticas o profesionales calificadas.

d. (...)

ARTÍCULO 42 bis. Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

a. Trabajos escritos:

- i. Trabajos publicados: Libros o artículos aprobados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.
- ii. Trabajos en proceso de publicación: Únicamente se admitirán los libros aceptados en forma definitiva por casas editoriales debidamente reconocidas y los artículos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de revistas indexadas internacionalmente. En ambos casos, la certificación deberá indicar el número, volumen, edición, fecha de publicación, según corresponda.
- iii. Revistas electrónicas: Serán valorados los trabajos publicados en las revistas en formato digital que cumplan con las siguientes características:

- La entidad editora y dirección electrónica (URL) deben aparecer en la página de presentación, la cual debe estar accesible, así como su correo electrónico;
- Mencionar la persona directora o responsable científico y el comité editorial;
- Hacer mención de la periodicidad o número mínimo de trabajos publicados por año.
- Tener una tabla de contenidos con un sumario de la última entrega;
- Mencionar los números publicados;
- Tener un enlace o acceso a los artículos completos publicados en números anteriores;
- Mostrar la afiliación de los autores o autoras y su dirección electrónica;
- Contar con indexación (ISSN);
- Mostrar cumplimiento de la periodicidad.

iv. Otros trabajos: Solo excepcionalmente se calificarán otros trabajos escritos que reflejen labor académica, tales como ponencias o comunicaciones, avances y resúmenes de investigación presentados a congresos o seminarios, entrevistas, conferencias de presentación especial, información contenida en boletines, folletos, fascículos y cuadernos. Para determinar la excepcionalidad, la Comisión de Régimen Académico se asesorará con especialistas en la materia y solo se evaluarán cuando dichos trabajos se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación de la Universidad de Costa Rica. No se otorgará puntaje a notas misceláneas, artículos periodísticos, borradores de ponencias, conferencias de cursos.

b. La obra profesional, cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Documento que evidencie el recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter público o privado
- Reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad, que supera el marco del ejercicio profesional rutinario, según peritaje brindado por una comisión de pares establecida por la persona jerarca de la unidad académica afín a la obra, a solicitud de la Comisión de Régimen Académico.

(...)

ch. Las obras didácticas remitidas a la Comisión se evaluarán si han sido avaladas por comisiones de texto de la unidad académica respectiva, y según el grado de complejidad, uso demostrado en la actividad docente, conocimientos actualizados y el código del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI).

(...)

ARTÍCULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este Reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión está obligada a recibir ~~obtener~~ el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican.

Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

ARTÍCULO 45. La labor académica del profesor integra la docencia, la investigación y la acción social.

La evaluación de la labor académica del profesor será el resultado de los informes de las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 47, inciso ch) de este Reglamento.

ARTÍCULO 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

- a. Grado Académico:
- | | |
|-------------------------------------|-----------|
| Bachillerato Universitario: | 10 puntos |
| Licenciatura: | 15 puntos |
| Maestría: | 25 puntos |
| Doctorado con carácter de posgrado: | 35 puntos |

En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computarán los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero y que no hayan servido para llenar los requisitos de entrada al segundo. Si para obtener el título más alto (posgrado) ha servido de base la licenciatura en otra disciplina, deberán reconocerse 5 puntos adicionales si en esa disciplina no hay bachillerato. (...)

ch. Labor Académica:

Se podrá otorgar hasta un máximo combinado de 12 puntos por la evaluación de la labor académica del profesor: 10 puntos para docencia, 3 puntos para investigación y 3 puntos para acción social. En todos los casos, las evaluaciones provenientes de la Vicerrectoría correspondiente se reportarán en números enteros de cero a diez.

Para la docencia:

- Calificaciones menores de 7: sin puntos
- Calificación 7: equivale a 7 puntos
- Calificación 8: equivale a 8 puntos
- Calificación 9: equivale a 9 puntos
- Calificación 10: equivale a 10 puntos

Para la investigación y la acción social:

- Calificaciones menores de 8: sin puntos.
- Calificación 8: equivale a 1 punto
- Calificación 9: equivale a 2 puntos
- Calificación 10: equivale a 3 puntos

El cómputo anterior deberá revisarse cada vez que el profesor aspire a una nueva categoría. Para ascender de categoría en Régimen Académico, deberá obtener un mínimo de 7 puntos en la calificación de docencia.

Cada Vicerrectoría elaborará sus propias normas de evaluación para proceder a asignar estas calificaciones, mediante la aplicación de instrumentos de medición adecuados para cada área.

d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:

Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación, dependiendo de la calidad de esta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje asignado a la obra se distribuirá entre los autores que sean de la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con su grado de participación. Cuando el trabajo es de varios autores, se otorgará al solicitante, en forma adicional, un 25% del puntaje que le corresponde por su grado de participación, siempre que la suma de ambos no exceda el puntaje total asignado a la obra o publicación.

Las publicaciones y obras de uno o varios autores podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones.

0 puntos: Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.

Hasta 1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.

Hasta 2 puntos: Publicaciones y obras de mérito reconocido

Hasta 4 puntos: Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.

Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito.

Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo:

Para ascender a Profesor Adjunto 4 puntos

Para ascender a Profesor Asociado 8 puntos

Para ascender a Catedrático 16 puntos

Del total del puntaje por este rubro, la obra artística, profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 50%.

El puntaje total es la suma de todas calificaciones, independientemente del tipo de publicación u obra evaluada, incluyendo las fracciones redondeadas al segundo decimal.

e) Idiomas. Se adjudicarán hasta tres puntos por cada idioma en el cual la Universidad tenga especialistas y esté en capacidad de realizar exámenes, con exclusión de la lengua materna. La certificación será extendida por la Escuela de Lenguas Modernas, o por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, según corresponda. La asignación de puntaje será de acuerdo con la siguiente escala:

Un punto por conocimiento y manejo de las estructuras básicas del idioma.

Dos puntos por conocimiento y manejo de estructuras más complejas del idioma.

Tres puntos por dominio completo de comprensión y producción en el idioma.

En el caso de que la persona haya obtenido un título de Maestría o de Doctorado y realizado sus estudios y tesis en el idioma oficial de otro país, se le otorgará, de oficio, los 3 puntos por conocimiento de idioma. Se excluye también la lengua materna.

Para tener derecho al ascenso por el rubro de idiomas, los valores numéricos mínimos que se necesitan son los siguientes:

Para Profesor Adjunto 1 punto

Para Profesor Asociado 2 puntos

Para Catedrático 3 puntos, de los cuales al menos dos de ellos deben ser en un mismo idioma.

Para otorgar estos puntajes, las Escuelas de Lenguas Modernas y de Filología establecerán los criterios y regulaciones respectivas.

Ambas unidades académicas deberán presentar estos criterios a la Comisión de Régimen Académico y hacerlos del conocimiento de los profesores interesados.

(...)

CAPÍTULO VIII

ESCALA DE REMUNERACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 50. La jornada de trabajo y la remuneración consiguiente se regulará por los siguientes principios:

a. (...)

c. Ningún profesor podrá ser remunerado por la Universidad de Costa Rica por un horario mayor que el que se define en este artículo como tiempo completo, excepto los casos especiales que, de manera temporal, defina el Consejo Universitario.

(...)

d. Se considerarán equivalentes a tiempo completo las siguientes combinaciones de jornada:

I. 3/4 de tiempo completo más 4 horas profesor.

II. 1/2 de tiempo completo más 8 horas profesor.

III. 1/4 de tiempo completo más 12 horas profesor.

CAPÍTULO IX LA CARGA ACADÉMICA DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 52. La carga académica del personal docente se regulará por los siguientes principios:

a) La carga académica es el número de horas de trabajo por semana reconocidas al profesorado, por el decano de las facultades no divididas en escuelas, el director de las unidades académicas (**sedes regionales y escuelas**) o el director de las unidades académicas de investigación (centros e institutos), de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos por las Vicerrectorías de Docencia, Investigación o Acción Social, en relación con los márgenes de carga que se pueden asignar a las diferentes tareas que ejecuta el profesorado.

b) Todo el profesorado deberá presentar al decano o director de su unidad académica, **sede regional?** o unidad académica de investigación, un plan de trabajo para cada ciclo lectivo, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de la respectiva vicerrectoría. El decano o director de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación, aprobará o reformará ese plan de trabajo, de común acuerdo con el profesorado y según los intereses de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación. Una vez aprobados los planes de trabajo del profesorado, serán enviados a la Vicerrectoría de Docencia, para el respectivo estudio de cargas académicas.

c. La Vicerrectoría de Docencia, revisará, verificará y ordenará ejecutar los ajustes necesarios tanto a los planes de trabajo como a los estudios de cargas académicas de las diversas unidades académicas, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos docentes de la Institución.

(...)

e) Todo el profesorado de la Universidad debe hacer docencia, ya sea teniendo al menos un curso bajo su responsabilidad o, bien, participando en cursos colegiados, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Vicerrectoría de Docencia en esta materia.

f) El personal docente presentará la declaración jurada de horario para su aprobación, en cada ciclo lectivo, ante la decanatura o la dirección de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación.

g) Todo profesor o profesora universitaria deberá estar localizable dentro de su jornada laboral.

ARTÍCULO 53.

a) El profesorado de tiempo completo deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia, un número de horas semanales por la atención de consultas de los alumnos. El horario respectivo, aprobado por la decanatura, o dirección de una unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación, deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones y deberá exhibirse, durante todo el período lectivo, en la puerta de la oficina del profesor o de la profesora, o en el lugar que la Dirección de la unidad deberá destinar para ese fin.

b) El profesorado de tiempo parcial tendrá las mismas obligaciones que el de tiempo completo, proporcionalmente a su jornada, según lo establecido en los lineamientos emitidos por la Vicerrectoría de Docencia.

CAPÍTULO X PERMISOS Y REMOCIONES

ARTÍCULO 54. Los permisos y remociones se regularán por los siguientes principios:

(...)

b. Las licencias que se conceden a profesores y que no excedan de diez días hábiles, con goce de salario o sin él, se otorgarán siguiendo las normas que aparecen en los artículos 94 inciso m), 106 inciso l, iii) y 112 inciso k) del Estatuto Orgánico.

c. Los permisos sin goce de salario por períodos superiores a diez días hábiles y hasta por dos años, no renovables, podrán concederse por el Rector a profesores que deseen laborar en otras instituciones costarricenses de educación superior. La solicitud debe presentarse con el parecer del Consejo Asesor de la unidad correspondiente, con indicación precisa de la forma en que se reorganizaría la unidad en el caso de concederse el permiso solicitado.

(...)

d. Los permisos sin goce de salario por períodos superiores a diez días hábiles no contemplados en los casos anteriores podrán ser otorgados por el Vicerrector de Docencia a ~~por~~ solicitud del Decano, previo parecer del director de la unidad académica e informados a la respectiva Asamblea ~~correspondiente~~ de la unidad correspondiente y no podrán concederse por más de un año.

En casos muy calificados, por petición razonada de la unidad académica, con la recomendación del Vicerrector de Docencia, y a juicio del Rector, estos permisos podrán ser renovados hasta un máximo adicional de tres años.

(...)

CAPÍTULO XI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 56. La Comisión de Régimen Académico recibirá las solicitudes de calificación para ascenso, en cualquier día hábil del año. El personal académico solo podrá presentar hasta dos solicitudes por semestre.

Para efectos de reconocimiento académico y salarial, todo ascenso que se encuentre en firme por pronunciamiento de la Comisión de Régimen Académico, entrará a regir a partir del día en que la Comisión certifique el recibo de la documentación completa para su pronunciamiento.

La Presidencia de la Comisión de Régimen Académico debe convocar por escrito a la persona interesada para que retire personalmente su calificación en Régimen Académico, sus publicaciones y otras obras presentadas.

El profesor dispondrá de los recursos administrativos establecidos en el Título V, Capítulo III (Recursos) del Estatuto Orgánico. Los tiempos se contabilizan a partir del día posterior de haber retirado su calificación.

Transcurridos los plazos y términos establecidos en la normativa institucional y consolidado el resultado de la calificación, la presidencia de la Comisión comunicará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la categoría del profesor o la profesora a la Oficina de Personal, así como a la decanatura y a la dirección de la unidad académica base, en el caso de las Facultades divididas en Escuelas.

La Comisión rendirá anualmente un informe al Consejo Universitario, que incluya una nómina de todos los profesores y las profesoras calificados en cada período, por unidad académica base, con sus correspondientes categorías.

ARTÍCULO 57. El Consejo Universitario podrá nombrar como profesor, en cualquiera de las categorías contempladas en este Reglamento y por no menos de las dos terceras partes de los votos de sus miembros, a aquellos costarricenses sobresalientes que no posean todos los requisitos estipulados en la normativa, con base en un informe que rinda una comisión de tres de sus miembros, nombrada al efecto.

La solicitud para que alguno de estos costarricenses sea nombrado en Régimen Académico, de acuerdo con este artículo, debe ser presentada por la Asamblea de Escuela o Facultad correspondiente, o bien ser presentada por tres miembros del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 58. El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años. La renovación del contrato requiere la presentación de un informe de evaluación del desempeño, realizado por la Vicerrectoría correspondiente.

La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, y se otorga para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales, con base en la propuesta justificada y avalada por la Asamblea de la unidad académica correspondiente.

El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.

2. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que analice la pertinencia de que la Comisión de Régimen Académico cuente con independencia administrativa, presupuesto y espacio físico.

*****A las dieciséis horas y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las dieciséis horas y doce minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión el dictamen.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que, lamentablemente, ella no estuvo cuando se discutió por primera vez este dictamen, antes de que saliera a consulta, por encontrarse fuera del país. Sin embargo, siempre ha tenido cierta preocupación en relación con el artículo 42 bis y desea reiterarla.

El artículo 42 bis, al que prácticamente no se le hicieron modificaciones de fondo, no toma en consideración todo lo que tiene que ver con las nuevas tecnologías tanto de publicación como con la nueva forma de publicar; por ejemplo, en las observaciones, tanto la señora María Clara Vargas Cullel como el señor Roberto Valverde Castro, hacen sugerencias de eliminar el concepto de “trabajos escritos” –le parece que está completamente *demodé*– y ambos hablan sobre la posibilidad de plantearlo como obra publicada o publicaciones. Evidentemente, trabajos escritos responde a otra época muy diferente.

Señala que la señora María Clara Vargas también sugirió que se tomara como publicación, lo cual es aceptado internacionalmente, el material como los discos compactos, los DVD e incluso las películas; es decir, ya hay profesores y profesoras universitarias que están haciendo cine, películas, documentales y otros. De hecho, con la temática del referéndum hubo cosas muy interesantes realizadas por los profesores de la Escuela de Estudios Generales y de otras instancias, por lo que le parece injusto que a estas alturas ese tipo de documentos y de producciones no sean reconocidos. También, piensa que es muy injusto que a los músicos no se les reconozcan los discos compactos como publicaciones, si son grabaciones de conciertos importantes que han ofrecido.

Exterioriza su preocupación, en el sentido de que todo lo que tiene que ver con material audiovisual no está considerado. No se consideran elementos que le parecen interesantes, como los planteados por el señor Roberto Valverde, y se mantienen algunas categorías que le parecen.

Hace un llamado para que se incorporen algunas de las observaciones que hicieron la señora María Clara Vargas y el señor Roberto Valverde para actualizar y tomar en consideración que están en otra época y en otro mundo relativo a las publicaciones. Enfatiza que es algo que debe tomarse en consideración a la hora de las valoraciones que hace régimen académico.

EL SR. RICARDO SOLÍS felicita a la Comisión, porque realizó un trabajo muy intenso para poder incorporar las diferentes observaciones recibidas, que fueron bastantes. Él estuvo cuando se decidió sacar a consulta este Reglamento, y al conversar con compañeros y compañeras profesores de la comunidad universitaria, le hicieron algunas observaciones que le parece fueron incorporadas parcialmente. Más bien, lo que le queda es la duda de cómo fueron incorporadas; quizás en el momento no les prestó atención, tal vez por no estar tan consciente de la realidad del profesor, que es importante tomar en cuenta.

Con respecto al artículo 10 bis), comparte que le expresaron una preocupación importante. En primer lugar, el curso de Didáctica Universitaria que si bien se eliminó, le decían que no era un curso muy bueno y que a algunos profesores les daba pereza, porque no sentían que les ayudara y era un requisito que se estaba imponiendo. Con el tema de la orientación responsable del profesor tutor, le decían que era como imponer una especie de condicionamiento al profesor. Sería seguir los pasos de ese Tutor, cuando cada profesor puede tener un desarrollo académico, la orientación y su visión de la academia muy diferente a la que imponía.

Le parece muy bien que eso se elimine, pero lo que se introduce es una redacción del artículo mucho más amplia y podría contemplar no solo lo que se está eliminando, sino muchas otras cosas. Se elimina lo anterior y lo que dice es que “la Universidad de Costa Rica, mediante la Vicerrectoría de Docencia y en coordinación con las unidades académicas, propiciará las actividades necesarias para promover y fortalecer el mejoramiento académico del personal docente de la Institución”. Dice que las otras “Vicerrectorías colaborarán en este proceso, en su ámbito de acción”. Su duda es si sería una cosa obligatoria del profesor participar en esa actividad que están propiciando, o sería, simplemente, un espacio para darle la oportunidad al profesor de fortalecer su desarrollo académico, que es lo que sería importante aclarar. Se imagina que no sería obligatorio, sino opcional, pero es importante que quede claro en la normativa lo de la opción.

Se refiere a algo más de fondo, relacionado con el artículo 20, donde hace referencia al profesor interino. Manifiesta que la modificación que se pretende hacer, e inclusive como está ahora, le preocupa, porque siente que es institucionalizar el interinazgo de gran cantidad de profesores que hay en la Universidad. Evidentemente, se elimina lo de los cinco años no porque no se quiere institucionalizar la figura, sino porque no se sabe si hay presupuesto suficiente para ascender en Régimen Académico.

Observa que se indica que la Dirección de la unidad académica propiciará que los profesores concursen para el ingreso a Régimen Académico, lo cual considera que es un poco abstracto y piensa que si realmente la Universidad quiere una política para que el interinazgo sea verdaderamente un interinazgo, no una situación permanente de los profesores que pasan varios años en esa condición, atentando contra las condiciones laborales del ser humano, aunque se han venido haciendo muchos esfuerzos por parte de la administración para solucionar el problema, le parece que hasta cierto punto la normativa lo institucionaliza.

Considera importante que se diga que, después de esos dos años, la Universidad hará las gestiones para que esos profesores concursen en Régimen Académico. Pero que sea la Universidad poniéndose a sí misma en el marco de su política de establecer el régimen a los profesores interinos y que en un plazo de dos años se buscará la forma de darle la propiedad a ese profesor. El caso de un profesor interino que sustituye a otro profesor que fue a sacar doctorado, por ejemplo, que dura tres o cuatro años, es una situación diferente, es un contrato por sustitución; pero muchas veces no es así, es simplemente una condición de interinazgo, porque no se han descongelado las plazas, porque no se ha asignado el presupuesto.

De manera que cree que es importante que se establezca una política para solucionar de fondo la situación de los interinos en la Universidad y no algo tan amplio como está en la propuesta que se propiciará para que los profesores concursen, sin indicar el período de años. Considera fundamental evitar situaciones de profesores que pasan una cantidad de años importante de su vida en una condición laboral que no es la óptima, ni es la que quieren para los profesores de esta Universidad, porque no solo incide en la vida personal, sino, también, en la Institución, porque los profesores no se desarrollan como podrían hacerlo en propiedad.

Otra duda que tiene es con respecto al artículo 52, inciso g), que se refiere a las horas; le parece bien que se haya modificado, porque antes se obligaba a los profesores a estar en la Universidad durante todas las horas, y se está volviendo a poner que sean localizables. No tiene claro qué se entiende por localizables, si es que se tiene que localizar telefónicamente, pero se cuestiona qué pasa si un profesor no tiene teléfono en su casa y tampoco celular, o si cuando se indica “localizable” se refiere a que es físicamente. Le parece que queda un poco ambiguo y en la situación que viven muchos profesores no hay suficiente espacio dentro de la

Universidad para cubículos, oficinas, etc.; muchas veces no hay computadoras; es decir, están en una situación de hacinamiento. No hay lugares para el trabajo y desempeño, de modo que los profesores puedan atender o realizar sus labores. Estima válido que muchos profesores puedan realizar ciertas labores como revisión de exámenes o planeamientos en sus casas, no necesariamente tienen que estar acá; sin embargo, no deben ocultar esa problemática que existe en la Institución.

El punto es que no le queda claro que deban estar localizables, qué es lo que se entiende por eso, qué determina que un profesor esté localizable o no, porque el día de mañana si no lo logran localizar porque no tiene señal, significa que incumplió con el Reglamento y no estaba localizable, pero debía estarlo. Pregunta si se considera esa situación como abandono de trabajo.

Son tres preocupaciones, aunque el problema del interinazgo es el mayor, porque considera que el Reglamento lo que hace es institucionalizar esa condición en la Universidad. En ese sentido, no está de acuerdo con esa parte del dictamen.

EL ING. FERNANDO SILESKY se refiere al artículo 33, que se refiere a la conformación de la Comisión Calificadora para lo que se llama la preselección académica. En el primer párrafo se dice claramente que esos miembros de la Comisión tienen que tener el mayor grado afín y que estén en las categorías de Catedrático y de Asociado. Después, no se hace ninguna referencia a los otros miembros. En el caso de los profesores eméritos, estos deben ser catedráticos, pero no se dice nada de un profesor externo a la unidad, ni tampoco sobre algún caso excepcional de un profesor retirado que no sea catedrático, o uno ad honórem que tampoco sea catedrático. Le parece que vale la pena que quede eso bien claro, para que todos los miembros de esa Comisión cumplan con ese requisito.

La otra observación es con respecto del inciso e), artículo 52, donde dice que todo el profesorado de la Universidad de Costa Rica debe hacer docencia, que al menos tenga un curso bajo su responsabilidad, o bien, participando en cursos colegiados. No se dice nada sobre el tiempo mínimo. Para él, se debe especificar no que sea un curso o en curso colegiado, sino el tiempo mínimo que debe darse a la actividad docente. En el dictamen dice que al menos un curso, pero, luego, se indica, "(...) o bien participando en cursos colegiados (...)". No se dice cuántos, ni cuánto tiempo. Podría ser que con solo que diera una semana ese curso colegiado, ya se satisfaga este requisito.

Con respecto a los términos "hacer docencia", recomienda poner "impartir docencia" por ser más preciso, porque qué es "hacer docencia". También propone que en el inciso e) se diga: "al menos un cuarto de tiempo impartiendo docencia", ya sean cursos u otras actividades, pero que haya un mínimo de dedicación del tiempo.

Solicita que los puntos señalados anteriormente sean evaluados dentro de la normativa.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expresa algunas dudas, aunque tal vez algunas cosas de las que va a decir ya están corregidas en el documento. En el artículo 10 bis), por ejemplo, dice:

La Universidad de Costa Rica, mediante la Vicerrectoría de Docencia, en coordinación con las unidades académicas, propiciará las actividades necesarias para promover y fortalecer el mejoramiento...

Le parece que lo apropiado sería “promover y fortalecer el desarrollo académico del personal docente de la Institución” y no “(...) fortalecer el mejoramiento (...)”.

En el artículo 20, donde dice que se *deberá aprobar el curso de Didáctica universitaria de la Facultad de Educación, en caso de que se requieran sus servicios por un tiempo mayor*, le parece que sería mejor poner “plazo mayor” en lugar de tiempo, porque se puede confundir con el tiempo de la jornada y están hablando de un plazo de nombramiento.

En el que sigue dice: *La Dirección de la unidad académica y la Vicerrectoría de Docencia propiciarán para que los profesores concursen para el ingreso a Régimen Académico*, le parece que sobra el “para”. Luego dice:

Excepcionalmente y con la aprobación del Vicerrector de Docencia, estas personas podrán ser nombradas con título de Bachiller. Los que realizan estudios de licenciatura o de posgrado según corresponda.

Encuentra un problema de redacción en la segunda parte, se imagina que lo que se quiere decir es que estas personas podrán ser nombradas con título de Bachiller, siempre y cuando se encuentren realizando estudios de licenciatura o de posgrado.

En el artículo 22, la observación es más de fondo, se refiere al Profesor Invitado, dice:

- a) Para ser contratado, el profesor debe tener como mínimo el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. **En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga el grado de licenciatura y en todos los casos, debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica.** Si es extranjero, debe haber servido a la Institución por lo menos tres años consecutivos como Profesor Visitante.

Lo de “justificados por la Asamblea”, que se encuentra en varios lados, quiere decir que la Asamblea tiene que votar, pero tiene que justificar ese voto, pero le parece difícil que la Asamblea se ponga de acuerdo en una justificación.

Le surge otra duda en el inciso anterior que se refiere a profesores invitados, en cuanto a que los profesores invitados pueden ser extranjeros; al respecto, pregunta por qué se le pide un título reconocido por la Universidad de Costa Rica. Agrega que hay varias formas de ser Profesor Invitado, una de ellas es alguien de una universidad extranjera que se invita para que venga un semestre o un año completo, a lo mejor tengan la posibilidad de que sea un profesor de renombre, y cómo se le va a decir que le tienen que reconocer el título.

Con respecto a lo de la hora profesional, señala que se cambiaron algunas de las cosas, y le preocupa porque dice:

Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Documento que evidencia el recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter público o privado
- Reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad, que supera el marco del ejercicio profesional rutinario, según peritaje brindado por una comisión de pares establecida por la persona jerarca de la unidad académica afín a la obra, a solicitud de la Comisión de Régimen Académico.

Esa parte de la comisión de pares para cualquier evaluación de toda obra profesional, no le

parece que sea práctico. En algún momento habían puesto que los pares se exigían en la Comisión de Régimen cuando la persona apelaba, pero no absolutamente para todas las obras profesionales. En realidad, la Universidad es muy pequeña e incluso en algunas ramas la cantidad de especialistas es relativamente limitada. Decir que en la evaluación de todas las obras profesionales tiene que haber, exigido, “un peritaje brindado por la comisión de pares”, no le parece práctico. Eso es algo que no estaba, antes el mismo profesor explicaba en una carta cuáles eran las razones por las cuales la persona consideraba que tenía originalidad, trascendencia y complejidad y los miembros de la Comisión, si creían que tenían el criterio adecuado, entonces daban una calificación. O bien, si lo requerían, pedían el apoyo de otros. En este caso se está estableciendo obligatoriamente que todas las obras profesionales necesitan el peritaje de una comisión de pares establecida para esos efectos y le parece que la Universidad no lo podría hacer.

El otro elemento tiene que ver con el artículo 47, inciso d), que es una de las cosas sobre las que ella desde la vez anterior había dicho que tenía serias. Se refiere a lo del 25% del puntaje, cuando son varios autores. Ahí aparece que “el puntaje total asignado a la obra se distribuirá entre los autores que sean de la Universidad de Costa Rica.” Qué sucede si ella hoy hace un trabajo con un compañero y dos o tres personas que no son de la Universidad, le dan dos puntos, el compañero se deja un punto, ella otro y después dos de esas otras personas vienen a laborar a la Universidad. Qué pasa con la distribución que hicieron el compañero y a ella que en ese momento eran los únicos dos que trabajaban en la Universidad.

El otro elemento es que se otorga un 25% más de puntaje a las personas por hacer trabajos en grupo. No votaría en contra de la propuesta por eso; sin embargo, es algo que nunca respondió a una necesidad o que por lo menos hubiera llegado a este Consejo Universitario. La necesidad no era de los trabajos en grupo, sino promover los trabajos interdisciplinarios. No le encuentra sentido a ese 25% solo por trabajar en grupo. Si indica que estuvo en la Comisión de Reglamentos, tratando de ver cómo introducían lo de la interdisciplinariedad y reconoce que esto es difícil.

En el artículo 56 dice que el profesor dispondrá de los recursos administrativos establecidos, no sabe si es necesario poner en el Título tal, Capítulo tal. Le parece que se puede poner únicamente “establecidos en el *Estatuto Orgánico*”, pensando que en algún momento haya una modificación del *Estatuto*. Es cierto que posiblemente estén los recursos administrativos, pero no cree necesario lo de título y capítulo, sino en el *Estatuto Orgánico*.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE señala que se trata de un trabajo que se hizo minuciosamente, pero el M.Sc. Alfonso Salazar les dijo que si en el plenario tenían que solicitar un cambio o modificación sobre algo en que lo que no estuvieran de acuerdo, se aceptaba. Recomienda que dentro de los considerandos es importante incluir las políticas que se han dado por medio del desarrollo del personal docente, y en sesión de trabajo podrían ver cuáles incorporar.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que al revisar un reglamento, este se va volviendo parte de él y no se da cuenta de algunas cosas. A la hora de leer en el punto relativo a idiomas (artículo 47, inciso e), se dice que en el caso de que la persona haya obtenido un título de maestría o de doctorado y realizado sus estudios y tesis en el idioma oficial de otro país, se le otorgarán, de oficio, los tres puntos por conocimiento de idioma. Luego, pusieron: “(...) se excluye también la lengua materna (...)”. A la hora de leerlo, le parece que ese también está sobrando. Además, está de acuerdo en incluir algunas políticas.

****A las dieciséis horas y cincuenta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.****

**** A las diecisiete horas y cinco minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, , Dra. Montserrat Sagot, ML Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky. ****

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR considera importante hacer una observación sobre idiomas; la Comisión reconoce y acepta la propuesta que venga al plenario de la Escuela de Lenguas Modernas, pero cree que sería conveniente dejarlo abierto, no restringido, y que el Consejo Universitario valore la posibilidad de eliminar el concepto de lengua oficial. Basta que se prepare una tesis o se hagan estudios en un determinado idioma para garantizar el puntaje, independientemente de que el idioma sea oficial o no.

Con respecto al artículo 10 bis, aclara que el procedimiento señalado no es obligatorio, es de promoción; además, en estos momentos tiene vida en la Institución. Hay una serie de cursos que promueve la Vicerrectoría de Docencia y como producto del acuerdo tomado por este Consejo sobre el Centro de Formación Docente, tienen el nacimiento de la Red de Formación y de Evaluación Docente, de manera que ya hay mecanismos, por medio de la Vicerrectoría de Docencia, que promueven ese desarrollo.

Para otra parte, menciona que lo señalado por la M.Sc. Marta Bustamante es correcto, no es un mejoramiento, sino el desarrollo.

En cuanto al artículo 20, relativo al interinazgo, y en respuesta a las observaciones de don Ricardo Solís, indica que no se busca institucionalizarlo. Se señala en relación con lo que está establecido, o sea, sí hay profesores interinos que, después de un tiempo, la Universidad los necesita; por ejemplo, un profesor por sustitución puede estar cuatro años o más, dependiendo de la plaza donde está sustituyendo, lo único que se le agrega es que pueda hacer el curso de Didáctica Universitaria y es lo mínimo, pero como lo concerniente a este curso no lo han tocado, considera que este no es el momento para entrar al fondo de lo que este curso significa.

En cuanto al artículo 52 g), de cómo puede entenderse lo de localizable, indica que la Comisión lo que hizo fue dejar el Reglamento vigente, porque este Consejo ya se había pronunciado sobre el mismo artículo hace dos años o un poquito menos. Durante ese tiempo no se ha producido ningún tipo de queja de parte de la comunidad universitaria.

Con respecto a las observaciones del Ing. Fernando Silesky sobre el artículo 33, señala que el Consejo tiene que valorar si a todos los miembros de la Comisión Calificadora les pone exactamente los mismos requisitos académicos.

En el artículo 52, igual que en los otros artículos, puntualiza que la Comisión no quiso entrar en ninguna propuesta de cambio de redacción, para que no se valorara que esto tendría que salir a consulta. Lo que hizo la Comisión fue simplemente eliminar lo que era la valoración por parte del Director o de la Vicerrectoría y dar al menos un curso. Aclara que es la misma redacción que existe actualmente.

En cuanto al artículo más discutido, el 42 bis, confirma que es cierto, las propuestas de la profesora María Clara Vargas y de don Roberto Valverde introducen cambios sustantivos en

ese artículo. La Comisión llegó a la conclusión de que al introducirse cambios sustantivos, es conveniente que dentro de esa línea que ha tenido el Consejo Universitario, eso salga a consulta. Es una de las consideraciones que hace la Comisión, porque la forma de cómo aquí se está enfocando, no necesariamente es la forma en que otra gente de la comunidad universitaria lo ve; inclusive, pasar de trabajos escritos a obra publicada.

Comparte que la Comisión consideró que en su momento pudiera presentarse un proceso de consulta alrededor de ese concepto que se maneja sobre trabajos publicados. De esa manera, se podría hacer una reforma congruente con la estructura misma. De ahí que la Comisión decidió no tocar esa parte, por lo que, como bien lo mencionó la Dra. Montserrat Sagot, la Comisión no hizo ninguna reforma. Pudieron haberla hecho, y hasta haber cambiado la estructura, pero no lo hicieron.

En relación con lo del 25%, indica que en las páginas 28 y 29 puede leerse que tanto don Roberto Valverde y los otros compañeros como la M.Sc. Eleonora Badilla, hacen una serie de cambios; por ejemplo, dicen que se elimina todo aquello de 0 a 4 puntos y proponen que se otorgue de 0 a 6 puntos y presentan cualquier cantidad de combinaciones para aceptar. Dice:

En publicaciones u obras de tres autores o más, el puntaje se distribuirá de acuerdo con la participación demostrada de cada uno. Si la participación del autor es igual o mayor al 50%, le corresponderá el 100% del puntaje asignado al trabajo. Si la participación del autor es igual o mayor al 33%, pero menor al 50%, le corresponderá, etc.

Agrega que, según el texto anterior, hacen una distribución de puntaje que implica una reforma estructural completamente diferente.

En relación con la preocupación que mencionó la M.Sc. Marta Bustamante, y con el objeto de aclararla, porque la gente podría pensar mal, en el sentido de que le quitan todo que está en el mismo artículo. Dice: *En caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje asignado a la obra se distribuirá entre los autores de la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con su grado de participación.* Explica que lo que proponen es un cambio de redacción, no se está diciendo si hay un autor de la Universidad de Costa Rica y diez de las otras universidades, y que ese autor nada más hizo el 10% del trabajo del que va a recibir el puntaje total. Ahí lo que están diciendo es lo que se ha venido haciendo, pero que el puntaje va a ser asignado a los profesores, tal y como corresponde.

Señala que el agregado del trabajo en grupo es lo mínimo que pueden considerar que se puede hacer para valorar el trabajo entre varios autores; no es la solución que plantea la M.Sc. Marta Bustamante, para buscar cómo se diferencian de los trabajos entre las diferentes disciplinas: si se diferencian dentro de las distintas disciplinas o si se diferencian entre los profesionales de diferentes países. Lo único que la Comisión hizo fue dejarlo en el sentido de que es una ayuda adicional, nada más, para reconocer apenas una fracción del trabajo de varios autores. Esos varios autores pueden ser de varias disciplinas, extranjeros, nacionales y otras. Hay cualquier cantidad de combinaciones y la Comisión lo que hizo fue dejar lo que sacaron a consulta. Esa es básicamente la explicación.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE reitera su pregunta sobre los pares y la hora profesional.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR responde que la Comisión no lo analizó, porque nadie hizo observaciones sobre los pares. Salió a consulta; sin embargo, si creen que presenta algún problema, el plenario puede cambiarlo.

Aclara que esta es una propuesta de la Comisión, pero si en el acabado final del articulado quieren eliminar o modificar algún elemento que esté presentando confusión o problemas, lo hacen, por lo que sugiere ir viendo artículo por artículo.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE solicita la aclaración sobre los profesores invitados, en cuanto al requisito de que deben tener el título reconocido. Si ella trae un profesor por un año a que dé un curso, se le hace un nombramiento como Profesor Invitado.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR responde que, igual, eso salió a consulta, pero que si considera que como producto de esa consulta eso no debería de darse, pues lo proponen y lo corrigen. Enfatiza que ellos no cambiaron nada de eso, pero salió a consulta.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que no le gustaría que hicieran una aprobación en firme del Reglamento, porque la idea es dar oportunidad para que se revise; es decir, no tomar el acuerdo en firme y tomar ese segundo acuerdo. Sugiere que arreglen lo que haya que arreglar, y dejar la aprobación para la sesión del martes próximo.

****A las diecisiete horas y veinticinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.****

****A las dieciocho horas y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante Mora, suspende el análisis de la Revisión integral del “Reglamento de régimen académico y servicio docente”, así como la propuesta de reforma a dicha normativa.

A las dieciocho horas y diez minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Marta Bustamante Mora
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.